



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26
Ciudad de México a 17 de septiembre de 2026

C. ALFONSO CAMPOS CLASING
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
GREEN PARK ENERGY, S.A. DE C. V.

CONSECUTIVO: 11GU2024E0011-4

TELÉFONO: 55 8503 4600, EXT.: 2128.
CORREOS E.: [REDACTED]

Recibi original de
79 fojas
Angeles Samantha Jiménez
López
23-sep-2026

AUTORIZADOS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Los CC.
Jorge Alberto Quiñonez Ortiz, Ángeles Samantha Jiménez
López y Juan Daniel Méndez Méndez.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**) y la Información Adicional (**IA**), correspondientes al proyecto denominado "**Parque Fotovoltaico (PFV) Valtierra**" (**proyecto**), presentado por la Empresa **Green Park Energy, S. A. de C.V., (promovente)** con pretendida ubicación en los municipios de Salamanca y Valle de Santiago, del Estado de Guanajuato; y

RESULTANDO:

- I. Que el 15 de marzo de 2024, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**), el escrito sin número de fecha a la de su presentación; a través del cual, la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación la **MIA-R** correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **11GU2024E0011**.
- II. Que el 21 de marzo de 2024, mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-01199-24, esta **DGIRA**, con fundamento en los artículos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1, 2 fracción V, 3, párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 8, 9, fracciones XXIII, XXV, XXXIII, y 20, fracciones II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y



2026
año de
Margarita Maza

"Parque Fotovoltaico (PFV) Valtierra"
Green Park Energy, S.A. de C. V.
Página 1 de 79



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Recursos Naturales¹, previno a la **promovente** para que presentara la información faltante de la **MIA-R** del **proyecto** y realizara las precisiones correspondientes; lo anterior, con objeto de dar continuidad al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**).

- III.** Que el 26 de marzo de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha a la de su presentación; a través del cual, la **promovente** presentó el extracto del **proyecto** publicado en el "Periódico Correo.com.mx", en el Estado de Guanajuato, en la página 17 en su emisión del viernes 22 de marzo de 2024; con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).
- IV.** Que el 08 de abril de 2024, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha a la de su presentación; mediante el cual la **promovente** presentó la información solicitada en el oficio de prevención señalado en el **RESULTANDO II** de la presente Resolución Administrativa.
- V.** Que el 11 de abril de 2024, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), esta **DGIRA** publicó en la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0016/24**, el listado de los proyectos sometidos al **PEIA** del **04 al 10 de abril del 2024** (incluyendo extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**. De igual forma, la **MIA-R** fue puesta a disposición vía electrónica a través de la página de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**): <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- VI.** Que el 17 de abril de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, lo puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.
- VII.** Que el 03 de mayo de 2023, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número, de fecha a la de su presentación; a través del cual, la **promovente** solicitó la devolución del pago de derechos por concepto de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su

¹ Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el 27 de julio de 2022.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

modalidad regional modalidad A: No incluye actividad altamente riesgosa, por la cantidad de \$58,302.00 ingresado para el trámite señalado en el **RESULTANDO I**.

- VIII.** Que el 14 de junio de 2024, mediante el oficio número SRA/DGIRA/DG-02338-24, esta **DGIRA** solicitó a la **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de **IA** para continuar con el **PEIA** del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días hábiles**.
- IX.** Que el 03 de septiembre de 2024, fecha comprendida dentro del plazo de los **60 (sesenta) días hábiles** para la entrega de la **IA** solicitada, se recibió en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** presentó la información requerida en el **RESULTANDO VIII** de la presente Resolución Administrativa, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al **PEIA** del **proyecto**, así como a su expediente administrativo correspondiente.
- X.** Que el 10 de septiembre de 2024, mediante el oficio SRA/DGIRA/DG-03508-24, esta **DGIRA** determinó ampliar el plazo de evaluación del **proyecto** por **60 (sesenta) días hábiles** más.
- XI.** Que el 29 de junio de 2026, se recibió en esta **DGIRA** el comunicado sin número de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** informó del cambio en su correo electrónico y autorizó para entregar y/o recibir toda clase de notificaciones, realizar gestiones y comparecencias relacionadas con el proyecto a los CC. Jorge Alberto Quiñonez Ortiz, Ángeles Samantha Jiménez López y Juan Daniel Méndez Méndez.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 26 fracciones I y II del **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** integró al expediente administrativo del **proyecto** toda la información correspondiente al mismo tales como: publicación, **IA** y acreditaciones; y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-R** y la **IA** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2, 4 párrafo sexto y 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2, fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 13 y 16 fracción X de la **LFPA**; 1 fracción I, 3, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXII; 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII, XVI y XX, 28 primer párrafo fracciones II y VII, 30 primer párrafo,





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III y O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 17, 21, 22, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44 y 45 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, 3 párrafo inicial, apartado A fracción II, inciso c), 8, 9 fracciones XXIII, XXV, XXXVII y 18 fracción II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**)².

2. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras y actividades relacionadas con la industria eléctrica y que requieren del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**) tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y VII de la **LGEEPA** y 5 inciso K), fracciones I, II y III y O) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por tratarse de un conjunto de proyectos de obras y actividades que pretenden realizarse en una región ecológica determinada y que por su interacción con los diferentes componentes ambientales regionales, se prevean impactos acumulativos, sinérgicos o residuales que pudieran ocasionar la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas, actualizando así las hipótesis de las fracciones III y IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que una vez puesta la **MIA-R** a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** de la presente Resolución Administrativa, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, primer párrafo y fracción II, de la **LGEEPA** y 40, párrafo segundo, del **RLGEEPAMEIA**, que disponen que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata Electrónica de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/0016/24** publicada el 11 de abril de 2024, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara

² Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el **DOF** el 14 de marzo de 2025.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

a cabo la consulta pública feneció el 25 de abril de 2024, y durante el periodo del 12 al 25 de abril de 2024, no se recibieron solicitudes de Consulta Pública, Reuniones Públicas de Información, observaciones o manifestación alguna por parte de algún miembro de la comunidad referente al **proyecto**.

5. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo (**OIT**) y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**), respecto a que previo "*...a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades*", esta **DGIRA**, identificó que en los municipios de Salamanca y Valle de Santiago, estado de Guanajuato, podrían contar con población indígena y afromexicana que pudieran verse afectadas por el desarrollo de proyectos de infraestructura eléctrica de los sectores público y privado, considera que es la Secretaría de Energía (**SENER**) quien cuenta con las atribuciones correspondientes.

Bajo esta perspectiva, a la fecha de ingreso del **proyecto** a esta **DGIRA**, ocurrida el 15 de marzo de 2024, resultaban aplicables las disposiciones previstas en los artículos 119 y 120 de la entonces Ley de la Industria Eléctrica (**LIE**)³⁴. Dichos artículos establecían la obligación de presentar una Evaluación de Impacto Social (**EvIS**) ante la **SENER**⁵; así como, la realización de la consulta indígena. Así mismo, el artículo 89 del entonces Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica⁶⁷ (**RLIE**), establecía que dicha Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley.

Por otra parte, el 18 de marzo de 2025, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la Ley del Sector Eléctrico (**LSE**), misma que abrogó a la **LIE** de acuerdo con lo establecido en su **artículo segundo transitorio**. En este sentido, el artículo 136 de la **LSE** establece lo siguiente:

³ Publicado en el **DOF** el 11 de agosto de 2014.

⁴ Abrogada por el artículo Segundo Transitorio de la **LSE**, publicada en el **DOF** el 18 de marzo de 2025 y vigente a partir del 19 de marzo de 2025.

⁵ Llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las evaluaciones de impacto social para proyectos de infraestructura relacionados con la industria eléctrica.

⁶ Publicado en el **DOF** el 31 de octubre de 2014.

⁷ Abrogado por el artículo Segundo Transitorio del **RLSE**, publicado en el **DOF** el 3 de octubre de 2025 y vigente a partir del 4 de octubre de 2025.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Artículo 135.- *"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas en los que se desarrollen Proyectos de Infraestructura eléctrica, la Secretaría debe llevar a cabo los procedimientos de consulta previa, libre e informada y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda, en coordinación con la Empresa Pública del Estado o interesados según el caso, conforme a la normatividad aplicable."*

Artículo 136.- *"La Empresa Pública del Estado o los interesados en desarrollar Proyectos de Infraestructura eléctrica deben elaborar y presentar a la Secretaría la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético que debe ser elaborada con un enfoque participativo, aplicando de manera transversal una perspectiva de género y respetando y protegiendo los derechos humanos. La manifestación debe contener, al menos:...".*

Énfasis añadido por esta **DGIRA**.

Asimismo, el artículo 201 del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (**RLSE**)⁸, establece lo siguiente:

Artículo 201.- *"Deben presentar para autorización de la Secretaría, la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético a que se refiere el artículo 136 de la Ley, la Empresa Pública del Estado y las personas interesadas en desarrollar proyectos del sector eléctrico sujetos a autorización o permiso en términos de la Ley y el presente reglamento, así como de las disposiciones administrativas de carácter general que en materia de impacto social emita la Secretaría.
[...]"*

Por lo anterior, corresponderá a la **SENER**, en el ejercicio de sus facultades una de ellas *llevar a cabo los procedimientos de consulta, y resolver sobre las manifestaciones de impacto social del sector energético para proyectos de infraestructura relacionados con el sector eléctrico*⁹ resolver cualquier trámite que la **promovente** hubiera realizado conforme a la entonces **LIE**. En ese sentido, la **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** el documento que emita dicha Secretaría, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la materia, previamente al inicio de cualquier obra o actividad relacionada con el **proyecto**, conforme a lo establecido en la **CONDICIONANTE 1** de la presente Resolución Administrativa.

6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-R**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a

⁸ Publicado en el **DOF** el día 03 de octubre de 2025.

⁹ Artículo 11 de la **LSE**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio y de Desarrollo Urbano, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a iniciar la evaluación de la **MIA-R** y de la **IA** del **proyecto** con sus anexos, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES Y, EN SU CASO, DE LOS PROGRAMAS O PLANES PARCIALES DE DESARROLLO.

7. Que la fracción **II** del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación de incluir en la **MIA-R** que se someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, y una vez analizada la información presentada en la **MIA-R** y la **IA**, se tiene lo siguiente:

El **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un parque solar fotovoltaico que contará con **306,720** módulos de 680 Watts cada uno, con lo cual se pretende alcanzar una capacidad de generación de corriente directa de **208.57 MWp** y una capacidad en corriente alterna de **183.55 MWac**, red de media tensión de 34.5 kV y **21.41163 km** de longitud y Subestación elevadora de 34.5 kV a 230 kV. El **proyecto** tendrá las características técnicas siguientes:

CARACTERÍSTICA.	ESPECIFICACIÓN.
Capacidad de corriente directa.	208.57 MWp
Capacidad en corriente alterna (En inversores).	183.55 MWac
Número y tipo de paneles.	306,720 módulos Trina TSM-NEG21C.20 680 W Bifacial o similar.
Número y tipo de inversores.	48 inversores INGTEAM 3825TLC690V o similar.
Niveles de tensión de la Subestación elevadora.	34.5 / 230 kV, con una bahía de transformador y salida de línea.
Red de media tensión.	34.5 kV, 21.41163 km
Tipo de conductores.	Cable de Aluminio con aislamiento XLPE-TR de calibres 4/0 AWG, 250, 500 y 1000 KCM.
Número de zanjas.	14.
Tipo de zanjas.	Zanja de 300 a 2000 mm de ancho y de 600 - 1400 mm de profundidad.
Caminos internos.	17.14 km X 4.00 m de ancho





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Cabe señalar que la **promovente** mencionó en el Capítulo II que la Línea de transmisión no está considerada para ser evaluada en la presente **MIA-R** (página II-5).

Por otra parte, en la **IA** se indicó que el **proyecto** considera 14 tipos diferentes de zanjas para la instalación de las líneas subterráneas de media tensión, considerando una longitud total de 21.411.63 km, con un ancho promedio de 1.40 m, que estarán a una profundidad máxima de 1.60 m dentro de una superficie de ocupación de 28,970 m², presentando un plano del rutado general del cable subterráneo de media tensión.

Asimismo, la **promovente** manifestó que el sistema de drenaje consiste en el conjunto de obras, específicamente diseñados para la recepción y evacuación de las aguas que pueden afectar directamente a las características funcionales de cualquier elemento integrante de los caminos, en general las infraestructuras de la planta tales como cunetas revestidas de concreto, cunetas sin revestir, vados y alcantarillas.

Obras y/o actividades.

Las actividades de preparación del sitio y construcción, implican las acciones siguientes:

- Trazo y delimitación.
- Desmonte y despalde.
- Habilitación de vialidades internas.
- Nivelación y limpieza.
- Instalación de cerco perimetral.
- Excavación de cepas e hincado de pilotes.
- Montaje de paneles.
- Construcción de infraestructura de apoyo.
- Obras eléctricas (incluyendo la interconexión a la red).
- Maquinaria y equipos.

Antes de iniciar operaciones se realizarán pruebas mecánicas para comprobar, de forma previa a la conexión, que los equipos se han instalado correctamente.

La **promovente** también mencionó que una vez que entre en operación el **proyecto**, se realizará el monitoreo vía remota, la administración del mantenimiento y despacho, la administración de gestión de activos, así como el análisis de datos e ingeniería de desempeño de las instalaciones solares de su portafolio de activos.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Los equipos, sistemas y procesos que tendrá el **proyecto** serán los siguientes:

- Módulos fotovoltaicos.
- Subestación elevadora.
 - Red de Media Tensión Nivel de 34.5 kV (intemperie).
 - Red de Media Tensión Nivel de 34.5 kV (interior).
- Sistema de control.
- Servicios auxiliares de Corriente Alterna.
- Instalaciones auxiliares.
- Instalaciones temporales.
- Oficinas.
- Comedor.
- Estacionamiento.
- Almacén de maquinaria y equipo.
- Patio de almacenamiento de paneles.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos.

Uso de Suelo de la superficie de afectación.

La superficie total del **proyecto** es de **258.6106 hectáreas (ha)**, de las cuales, la subestación elevadora ocupará **0.4326 ha** y el Parque fotovoltaico **258.178 ha**, distribuidas de la forma siguiente: los polígonos de implantación de paneles solares ocupará **245.064 ha**, los caminos internos **7.0730 ha**, el polígono temporal **4.9090 ha** y el camino de acceso **1.132 ha**.

La superficie de remoción de vegetación forestal para el **proyecto** será de **10.794 ha** que ostentan Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (VSa/SBC); la distribución de la superficie de afectación de acuerdo con el componente del **proyecto** y tipo superficie de vegetación a afectar, será de acuerdo con la distribución siguiente:

Componente del proyecto	Superficie (ha)	Tipo de ocupación (temporal o permanente)	Vegetación Forestal a remover	Superficie. (ha)
Polígonos de implantación (paneles solares)	245.064	Permanente	Agricultura de riego anual (RA)	155.130
			Agricultura de temporal anual (TA)	80.073
			Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (VSa/SBC)	8.156





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Componente del proyecto	Superficie (ha)	Tipo de ocupación (temporal o permanente)	Vegetación Forestal a remover	Superficie. (ha)
Caminos internos	7.0730	Permanente	Agricultura de riego anual (RA)	4.475
			Agricultura de temporal anual (TA)	2.314
			Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (VSa/SBC)	0.184
Polígono Temporal	4.9090	Temporal	Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (VSa/SBC)	2.454
			Agricultura de riego anual (RA)	2.455
Camino de acceso	1.132	Permanente	Agricultura de riego anual (RA)	1.132
SE-Elevadora	0.4326	Permanente	Agricultura de riego anual (RA)	0.4326
Total	258.6106		Superficie forestal a desmontar	10.794

Ubicación

El **proyecto** incidirá en los Municipios de Salamanca y Valle de Santiago, en el Estado de Guanajuato, para lo cual la **promovente** presentó las coordenadas UTM (WGS84, **Zona 14 Norte**) de los componentes e infraestructura que integran al **proyecto** que se encuentran en las páginas II-10 a la II-22 del Capítulo II de la **MIA-R**; así como, en la página 2 a la 40 de la **IA**; las cuales, fueron corroboradas por esta **DGIRA** mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)¹⁰, herramienta de apoyo con que cuenta esta **DGIRA**.

¹⁰ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 2018. Acciones y Programas. Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGIEA). Disponible en: <<https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/sistema-de-informacion-geografica-para-la-evaluacion-del-impacto-ambiental-sigeia>>. Fecha de consulta: 21 de agosto de 2024.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26



Imagen 1: Elaborada a partir del archivo KML presentado por la **promovente** en la aplicación Google Earth, donde se aprecian los 3 polígonos del **proyecto** (polígono 1 color azul, polígono 2 color amarillo, polígono 3 color verde).

A continuación se presentan las coordenadas UTM de los 3 polígonos del **proyecto**.

"Parque Fotovoltaico (PFV) Valtierra"
Green Park Energy, S.A. de C. V.
Página 11 de 79



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Vértice	Polígono	X	Y	Vértice	Polígono	X	Y
0	1	268829.6342	2265311.495	26	1	268476.5103	2264370.419
1	1	268846.9128	2265312.04	27	1	268454.8008	2264368.717
2	1	268850.0935	2265304.085	28	1	268434.4312	2264377.65
3	1	268866.0867	2265201.282	29	1	268428.2117	2264384.961
4	1	268876.0479	2265072.405	30	1	268336.6689	2264402.159
5	1	268886.915	2264996.972	31	1	268352.2311	2264575.331
6	1	268886.6297	2264898.481	32	1	268347.7822	2264576.342
7	1	268866.2923	2264741.078	33	1	268348.9441	2264601.394
8	1	268849.8416	2264610.326	34	1	268360.2994	2264634.922
9	1	268836.9294	2264519.398	35	1	268366.4693	2264676.24
10	1	268772.3316	2264523.43	36	1	268351.1935	2264719.115
11	1	268764.174	2264508.647	37	1	268342.1176	2264752.349
12	1	268754.0532	2264493.25	38	1	268350.0649	2264776.436
13	1	268739.4899	2264472.506	39	1	268369.9006	2264810.633
14	1	268727.6137	2264460.594	40	1	268376.8622	2264830.319
15	1	268717.5271	2264445.171	41	1	268382.0814	2264847.611
16	1	268717.1425	2264434.304	42	1	268377.5933	2264871.113
17	1	268732.6764	2264415.009	43	1	268381.0962	2264891.81
18	1	268738.9004	2264406.718	44	1	268395.3332	2264931.158
19	1	268723.7719	2264382.108	45	1	268401.8702	2264951.195
20	1	268702.0529	2264383.859	46	1	268410.8812	2264979.463
21	1	268687.021	2264382.091	47	1	268411.3997	2265009.213
22	1	268672.2301	2264378.297	48	1	268407.0844	2265022.593
23	1	268651.9405	2264375.378	49	1	268407.5809	2265047.765
24	1	268631.3598	2264374.013	50	1	268392.7392	2265078.74
25	1	268498.6893	2264381.941	51	1	268489.6872	2265060.311
52	1	268495.9775	2265069.928	11	2	266651.649	2265548.048
53	1	268504.8972	2265084.263	12	2	266661.502	2265585.356
54	1	268510.2615	2265096.689	13	2	266594.5371	2265615.392

"Parque Fotovoltaico (PFV) Valtierra"
Green Park Energy, S.A. de C. V.
Página 12 de 79



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Vértice	Polígono	X	Y	Vértice	Polígono	X	Y
55	1	268519.1452	2265115.964	14	2	266545.0713	2265616.158
56	1	268530.9632	2265128.617	15	2	266525.7498	2265631.613
57	1	268536.2969	2265128.768	16	2	266525.3061	2265621.184
58	1	268550.586	2265150.648	17	2	266525.6131	2265616.771
59	1	268560.7479	2265188.31	18	2	266501.5923	2265589.48
60	1	268570.3846	2265216.605	19	2	266498.154	2265546.03
61	1	268589.1906	2265231.502	20	2	266746.6418	2265454.367
62	1	268614.3142	2265243.137	21	2	266750.4587	2265414.145
63	1	268660.9598	2265256.034	22	2	266751.6787	2265326.143
64	1	268677.2683	2265262.653	23	2	266758.3773	2265254.545
65	1	268690.2644	2265281.867	24	2	266761.7346	2265213.546
66	1	268714.4324	2265291.606	25	2	266762.0026	2265158.506
67	1	268762.3724	2265306.114	26	2	266757.4286	2265120.631
68	1	268806.065	2265321.348	27	2	266902.3494	2265115.347
69	1	268829.6342	2265311.495	28	2	266959.2101	2265114.71
0	2	266754.6666	2266027.758	29	2	266988.6386	2265105.859
1	2	266756.7093	2266025.086	30	2	267013.0045	2265100.383
2	2	266891.4106	2266001.939	31	2	267058.2707	2265098.288
3	2	266960.6134	2265999.351	32	2	267197.1349	2265090.431
4	2	267026.3801	2266000.251	33	2	267198.0939	2265080.914
5	2	267008.455	2265596.604	34	2	267196.0272	2265021.145
6	2	267061.5705	2265590.156	35	2	267192.5815	2264975.793
7	2	267060.9207	2265583.186	36	2	267185.851	2264936.407
8	2	267044.0347	2265419.483	37	2	267174.7447	2264891.919
9	2	266770.853	2265420.749	38	2	267167.7739	2264856.418
10	2	266770.9897	2265505.661	39	2	267164.7137	2264749.724
40	2	267165.6326	2264749.822	69	2	268385.0976	2264121.768
41	2	267162.1152	2264713.73	70	2	268385.6357	2264123.189
42	2	267155.8983	2264668.349	71	2	268396.4296	2264127.827
43	2	267137.1661	2264573.452	72	2	268441.5603	2264128.567

"Parque Fotovoltaico (PV) Valtierra"
Green Park Energy, S.A. de C. V.
Página 13 de 79



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Vértice	Polígono	X	Y	Vértice	Polígono	X	Y
44	2	267341.8293	2264538.486	73	2	268510.2752	2264125.155
45	2	267353.5557	2264576.088	74	2	268550.2335	2264116.787
46	2	267364.8323	2264612.113	75	2	268581.9757	2264115.668
47	2	267369.9459	2264632.85	76	2	268621.2769	2264104.508
48	2	267377.2478	2264673.957	77	2	268651.0373	2264095.291
49	2	267389.7486	2264727.72	78	2	268737.2047	2264103.462
50	2	267396.2725	2264753.962	79	2	268748.368	2264104.832
51	2	267790.1088	2264567.682	80	2	268755.9737	2264095.168
52	2	267833.3671	2264548.558	81	2	268751.2921	2264081.984
53	2	267910.9604	2264462.754	82	2	268718.3385	2264034.951
54	2	267909.8651	2264438.125	83	2	268607.0781	2263903.425
55	2	267905.8871	2264397.63	84	2	268522.845	2263816.837
56	2	267920.6275	2264365.429	85	2	268468.4502	2263749.223
57	2	267937.7202	2264336.356	86	2	268427.6423	2263694.624
58	2	267979.2047	2264304.092	87	2	268392.8943	2263631.905
59	2	268015.6174	2264293.33	88	2	268375.1998	2263602.565
60	2	268062.0701	2264285.445	89	2	268341.9996	2263544.172
61	2	268108.4915	2264195.061	90	2	268325.5999	2263511.109
62	2	268082.051	2264049.121	91	2	268303.2379	2263462.892
63	2	268109.5266	2264039.663	92	2	268276.0444	2263430.657
64	2	268144.5103	2264033.207	93	2	268245.1849	2263391.733
65	2	268175.0493	2264053.784	94	2	268233.4285	2263368.681
66	2	268196.7486	2264080.156	95	2	268219.2329	2263341.884
67	2	268216.0167	2264089.698	96	2	268201.935	2263313.275
68	2	268295.9593	2264110.977	97	2	268101.7978	2263344.93
98	2	268011.0749	2263378.198	127	2	266856.0427	2264158.709
99	2	267945.103	2263401.583	128	2	266854.5531	2264162.519
100	2	267842.3306	2263435.467	129	2	266852.9161	2264166.269
101	2	267798.9755	2263452.925	130	2	266851.1344	2264169.952
102	2	267744.9767	2263479.269	131	2	266849.2105	2264173.563





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Vértice	Polígono	X	Y	Vértice	Polígono	X	Y
103	2	267695.9134	2263515.167	132	2	266847.1474	2264177.096
104	2	267691.0019	2263516.675	133	2	266844.9483	2264180.546
105	2	267662.5965	2263546.872	134	2	266842.6164	2264183.907
106	2	267589.265	2263628.221	135	2	266840.1553	2264187.175
107	2	267569.4258	2263652.032	136	2	266837.5688	2264190.345
108	2	267525.4997	2263697.063	137	2	266834.8607	2264193.412
109	2	267483.3935	2263747.012	138	2	266832.0353	2264196.371
110	2	267441.187	2263801.229	139	2	266829.0967	2264199.218
111	2	267389.6347	2263865.25	140	2	266826.0494	2264201.948
112	2	267346.7048	2263909.255	141	2	266822.8982	2264204.557
113	2	267306.1694	2263945.661	142	2	266819.6476	2264207.041
114	2	267271.6612	2263976.346	143	2	266816.3028	2264209.397
115	2	267227.0492	2264011.961	144	2	266812.8687	2264211.621
116	2	267181.3859	2264049.105	145	2	266809.3505	2264213.709
117	2	267060.5731	2263647.562	146	2	266805.7537	2264215.659
118	2	266997.86	2263679.24	147	2	266802.0837	2264217.467
119	2	266953.9939	2263701.104	148	2	266798.346	2264219.131
120	2	266908.1574	2263748.226	149	2	266794.5463	2264220.648
121	2	266861.7696	2264134.945	150	2	266790.6905	2264222.016
122	2	266861.21	2264138.948	151	2	266786.7842	2264223.232
123	2	266860.4863	2264142.975	152	2	266782.8336	2264224.295
124	2	266859.6062	2264146.97	153	2	266778.8445	2264225.204
125	2	266858.5712	2264150.929	154	2	266774.823	2264225.957
126	2	266857.3827	2264154.843	155	2	266770.7753	2264226.552
156	2	266766.7075	2264226.989	185	2	266012.8575	2264519.352
157	2	266762.6743	2264227.264	186	2	266012.9639	2264523.378
158	2	266757.994	2264227.492	187	2	266012.9133	2264527.454
159	2	266754.3015	2264227.606	188	2	266012.7045	2264531.525
160	2	266750.5628	2264227.588	189	2	266012.3423	2264535.536
161	2	266746.8716	2264227.439	190	2	266012.0863	2264537.865





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Vértice	Polígono	X	Y	Vértice	Polígono	X	Y
162	2	266739.5798	2264227.014	191	2	266011.635	2264541.975
163	2	266736.2682	2264226.768	192	2	266009.5736	2264560.745
164	2	266732.9663	2264226.416	193	2	266009.2475	2264563.396
165	2	266723.0154	2264225.193	194	2	266005.4025	2264591.611
166	2	266715.7436	2264224.558	195	2	266004.3911	2264600.691
167	2	266712.4393	2264224.215	196	2	266003.9462	2264604.155
168	2	266557.7671	2264205.627	197	2	266003.3783	2264607.643
169	2	266557.5974	2264205.606	198	2	266002.7014	2264611.068
170	2	266474.2866	2264195.453	199	2	266002.0291	2264614.193
171	2	266335.4468	2264198.029	200	2	266000.934	2264619.284
172	2	266280.0835	2264199.057	201	2	265998.8528	2264628.957
173	2	266216.3325	2264387.317	202	2	265993.6125	2264653.316
174	2	266343.2212	2264460.042	203	2	265987.4286	2264683.193
175	2	266372.8354	2264539.936	204	2	265986.9312	2264685.466
176	2	266356.8168	2264661.264	205	2	265980.4019	2264713.76
177	2	266356.6133	2264661.241	206	2	265975.4527	2264737.713
178	2	266175.1584	2264617.745	207	2	265974.543	2264741.714
179	2	266185.6728	2264496.694	208	2	265973.463	2264745.724
180	2	266010.4733	2264498.318	209	2	265972.2252	2264749.689
181	2	266011.118	2264501.861	210	2	265970.8316	2264753.601
182	2	266011.8466	2264506.444	211	2	265969.2844	2264757.455
183	2	266012.3758	2264511.111	212	2	265967.5861	2264761.245
184	2	266012.692	2264515.741	213	2	265965.7391	2264764.965
214	2	265963.7465	2264768.608	243	2	265865.3497	2264821.148
215	2	265961.6114	2264772.171	244	2	265852.0204	2264909.24
216	2	265959.3371	2264775.646	245	2	265847.2783	2264990.172
217	2	265956.9272	2264779.028	246	2	265835.5928	2265118.629
218	2	265954.3853	2264782.312	247	2	266094.5437	2265104.738
219	2	265951.7156	2264785.493	248	2	266105.3955	2265101.877
220	2	265948.9222	2264788.567	249	2	266146.3267	2265131.408

"Parque Fotovoltaico (PFV) Valtierra"
Green Park Energy, S.A. de C. V.
Página 16 de 79



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Vértice	Polígono	X	Y	Vértice	Polígono	X	Y
221	2	265946.0095	2264791.527	250	2	266196.9809	2265164.834
222	2	265942.9819	2264794.37	251	2	266239.0093	2265183.721
223	2	265939.8443	2264797.091	252	2	266267.3649	2265200.381
224	2	265936.6016	2264799.685	253	2	266293.5376	2265210.768
225	2	265933.2587	2264802.15	254	2	266290.2749	2265224.195
226	2	265929.8211	2264804.48	255	2	266279.906	2265307.834
227	2	265926.294	2264806.673	256	2	266266.6135	2265429.557
228	2	265922.6829	2264808.724	257	2	266257.8672	2265487.434
229	2	265918.9936	2264810.631	258	2	266272.9084	2265502.253
230	2	265915.2317	2264812.39	259	2	266278.0163	2265518.167
231	2	265911.4032	2264814	260	2	266276.4619	2265542.187
232	2	265907.514	2264815.457	261	2	266251.9945	2265543.521
233	2	265903.5703	2264816.758	262	2	266248.4017	2265638.159
234	2	265899.5782	2264817.903	263	2	266267.4319	2265631.139
235	2	265895.5439	2264818.889	264	2	266211.2802	2266008.512
236	2	265891.4738	2264819.715	265	2	266728.8905	2266029.059
237	2	265887.3742	2264820.379	266	2	266754.6666	2266027.758
238	2	265883.2515	2264820.881	0	3	265989.6519	2266937.059
239	2	265879.1123	2264821.219	1	3	266018.9232	2266935.145
240	2	265874.9629	2264821.393	2	3	266121.9476	2266927.4
241	2	265870.8099	2264821.403	3	3	266293.2998	2266914.439
242	2	265866.6597	2264821.249	4	3	266268.7151	2266759.807
5	3	266293.4349	2266755.728	31	3	266077.3498	2266241.933
6	3	266321.9441	2266754.968	32	3	266085.8701	2266248.171
7	3	266351.2386	2266753.838	33	3	266091.3832	2266273.134
8	3	266399.2509	2266751.353	34	3	266092.6355	2266286.208
9	3	266396.8166	2266720.822	35	3	266098.608	2266337.865
10	3	266387.5011	2266644.315	36	3	266055.5455	2266350.408
11	3	266376.4953	2266581.519	37	3	266054.1432	2266367.546
12	3	266355.9774	2266439.055	38	3	266051.9088	2266394.589

"Parque Fotovoltaico (PFV) Valtierra"
Green Park Energy, S.A. de C. V.
Página 17 de 79



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Vértice	Polígono	X	Y	Vértice	Polígono	X	Y
13	3	266472.9587	2266432.714	39	3	266050.2916	2266427.497
14	3	266479.0968	2266429.301	40	3	266047.0502	2266456.204
15	3	266776.9797	2266446.613	41	3	266045.4783	2266466.293
16	3	266786.1456	2266522.325	42	3	266030.3421	2266514.764
17	3	267049.4909	2266502.891	43	3	266031.6201	2266559.267
18	3	267000.8335	2266078.423	44	3	266034.7029	2266594.147
19	3	266745.7619	2266067.098	45	3	266013.3222	2266596.463
20	3	266742.2845	2266135.818	46	3	265951.3095	2266603.671
21	3	266737.101	2266062.51	47	3	265950.2744	2266611.939
22	3	266685.9435	2266093.801	48	3	265829.7982	2266633.817
23	3	266650.0429	2266053.974	49	3	265835.6696	2266674.856
24	3	266496.0669	2266051.592	50	3	265843.7017	2266721.071
25	3	266373.6374	2266048.875	51	3	265850.7997	2266778.296
26	3	266263.7178	2266041.411	52	3	265864.7486	2266894.624
27	3	266203.1916	2266037.304	53	3	265923.4542	2266888.53
28	3	266052.8735	2266031.1	54	3	265935.0618	2266941.528
29	3	266057.9273	2266123.067	55	3	265989.6519	2266937.059
30	3	266068.9829	2266223.76				

Por otra parte, esta **DGIRA** identificó a través del **SIGEIA** y del Sistema de Información Geográfica denominado "Google Earth Pro"¹¹, que los polígonos número 1 y 3 se sobreponen en el derecho de vía de 4 torres de Transmisión eléctrica, dos en cada polígono; sin que la **promovente** lo manifestara en la **MIA-R**; cabe señalar que solo se manifestó dentro del plano PFVALTIA-00-DAC-DA-IBEEPG-0001 que las líneas de transmisión serán reubicadas (imagen 3), sin que la **promovente** presentara el ajuste de coordenadas y/o un convenio con el propietario de las **LTE**; tal y como se muestra en las imágenes siguientes:

[Handwritten signature]

¹¹ Google Earth. 2024. Versiones de Earth. Google Earth Pro Versión 7.3.6.9796 (64-bit). Disponible en: <<https://www.google.com/intl/es/earth/about/versions/#earth-pro>>. Fecha de consulta: 30 de Julio de 2026

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26



Imagen 2: Elaborada a partir del archivo KML presentado por la **promoviente** en la aplicación Google Earth, donde se aprecian las torres de transmisión eléctrica (círculos blancos) y parte del polígono 1 del **proyecto** (líneas rojas).



2026
año de
Margarita
Maza

"Parque Fotovoltaico (PFV) Valtierra"
Green Park Energy, S.A. de C. V.
Página 19 de 79



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26



Imagen 3.- Elaborada a partir del archivo KML presentado por la **promoviente** en la aplicación Google Earth, donde se aprecian las torres de transmisión eléctrica (círculos blancos) en el polígono 3 (líneas rojas).



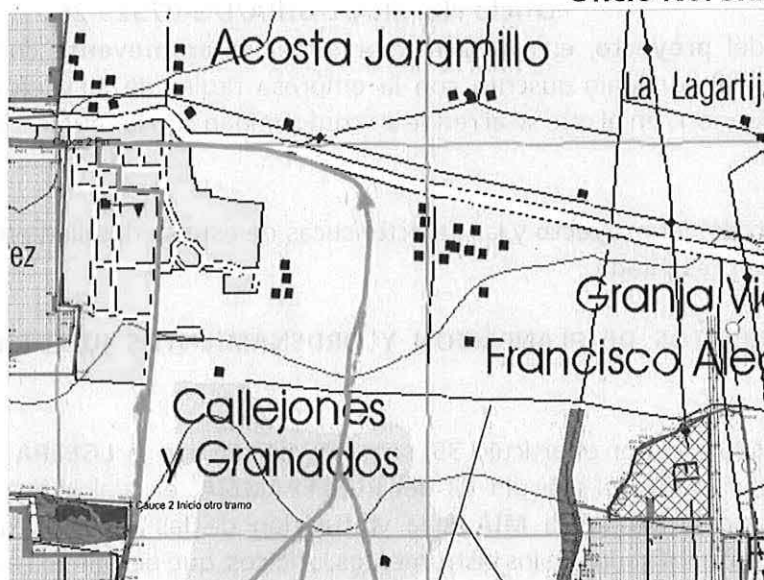
2026
año de
**Margarita
Maza**

"Parque Fotovoltaico (PFV) Valtierra"
Green Park Energy, S.A. de C. V.
Página 20 de 79



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26



NOTAS

1. LAS UNIDADES SON METROS A MENOS QUE SE INDIQUE EXPRESAMENTE OTRO VALOR.
2. ANCHO DEL DERECHO DE VÍA DE LAS LÍNEAS EXISTENTES PARA LÍNEA DE 40KV, 115KV ES DE 42 m y 185 m, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN LA NORMA Y DEL 100% EL DERECHO DE VÍA.
3. LAS LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN QUE CRUZAN LA PLANTA SOLAR SERÁN REUBICADAS.
4. EL DERECHO DE VÍA DEL DISEÑO DE DISTRIBUCIÓN.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA

1. Cálculo topográfico PFC 1:50,000 FACTO Y PFC 1
2. Anteproyecto PFV Valtierra PFC 1
3. Plano topográfico PFV, Valtierra, 1
4. Plano topográfico PFV, Valtierra, 2
5. Plano topográfico PFV, Valtierra, 3
6. Plano topográfico PFV, Valtierra, 4

SIMBOLOGÍA

- CV-00 VERTICE POLIGONO PARQUE FOTOVOLTAICO
- SEL-0 VERTICE SUBSTACION ELECTRICA ELEVADORA
- SEN-0 VERTICE SUBSTACION ELECTRICA DE MANIOBRAS
- LT-0 VERTICE DE LINEA DE ALTA TENSION
- T-0 VERTICE DE INSTALACIONES TEMPORALES
- HPO-0 VERTICE DE HUELTA PANELES
- PD-0 POWER BLOCK

INDICA VER PLANO

EJE DE TRAYECTORIA DE LINEA DE ALTA TENSION Y DERECHO DE VIA

RESUMEN: 100% 100%

Imagen 4.- tomada del plano PFVVALTIA-00-DAC-DA-IBEEPG-0001 presentado por la promovente en la MIA-R, donde se señaló que se reubicarán las líneas de distribución (subrayado naranja).

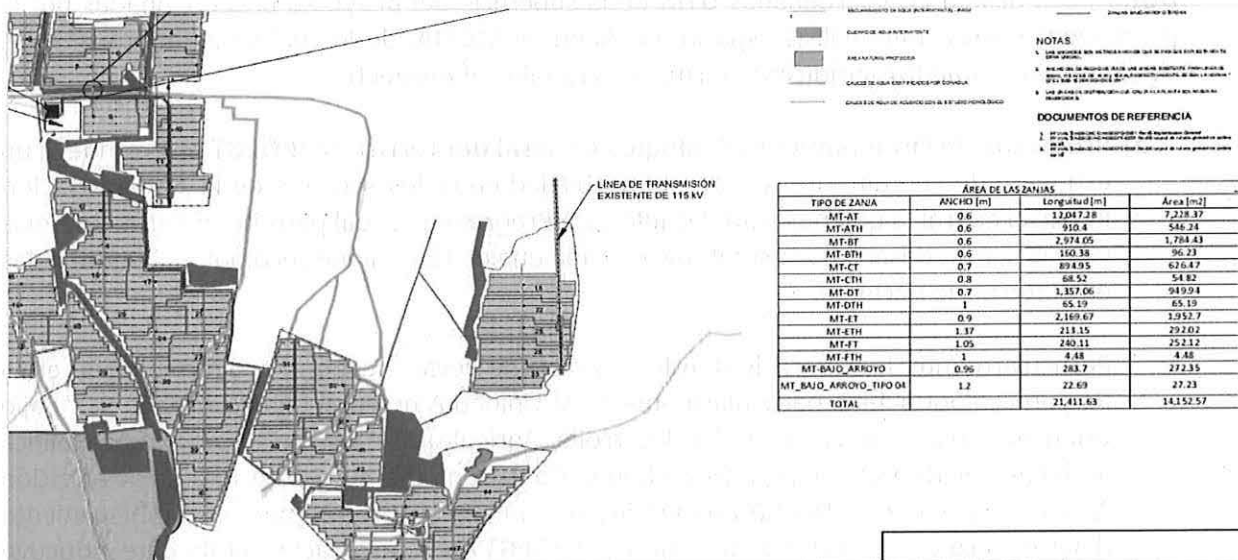


Imagen 5. Tomada a partir del anexo PFVVALTIA-00-DDN-DA-IBEEPE-0001 Rev00 Layout de rutado general de cables de MT - MIA presentado por la promovente, en el cual se aprecia la Línea de Transmisión existente en el polígono 1, dejando ver que el proyecto se sobrepone a dicha Línea de Transmisión.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Asimismo, para el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** impondrá a la **promovente** como condicionante la presentación del convenio suscrito con la empresa titular de la línea de transmisión existente en el polígono 1, en el que se acredite su conformidad con la reubicación de la misma.

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características de este se detallan en el Capítulo II de la **MIA-R** y en la **IA** presentada.

VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA** así como, lo establecido en la fracción **III** del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-R**, la vinculación de las actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Al respecto, esta **DGIRA**, con base a las coordenadas **UTM** de la superficie del **proyecto** proporcionadas por la **promovente**, realizó el análisis espacial mediante el **SIGEIA**, de lo cual se identificó que los siguientes instrumentos jurídicos y normativos regulan al **proyecto**:

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**¹². Promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, el cual permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional.

Particularmente, la superficie donde se pretende llevar a cabo el **proyecto** incide en la Región Ecológica **18.2**, particularmente en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **51**, "Bajío Guanajuatense", con rectores del desarrollo: Agricultura - Desarrollo Social; una Política ambiental de Restauración y aprovechamiento sustentable, con una prioridad de atención Alta. Al respecto, esta **DGIRA** no identificó ningún inconveniente para el establecimiento del **proyecto** ya que, como se mencionó, el **POEGT** tiene un carácter totalmente inductivo para el desarrollo de otros programas de ordenamiento ecológico estatales, regionales y

¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

municipales, más que autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales en el territorio.

- b) Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato 2040 (PEDUOETG)¹³.** Se identificó que el **proyecto** tiene incidencia en las **Unidades de Gestión Ambiental y Territorial (UGAT) 561-1 y 598**; las cuales, tienen las características siguientes:

No. UGAT	Política Ecológica	Lineamiento	Actividades compatibles	Actividades incompatibles	Criterios de Regulación Ambiental (CRA)	Estrategia
561-1	Aprovechamiento sustentable.	Mejorar el aprovechamiento sustentable de las áreas tradicionales de agricultura de temporal y ganadería extensiva mediante un impulso económico que aumente su productividad y reduzca las pérdidas en los predios con vocación agropecuaria y pendiente menores al 30%. Aplicar paquetes tecnológicos que incluyan silvicultura o fruticultura adaptadas al tipo de suelo y a las condiciones climáticas de la UGAT. Conservar las 6026.5 ha de agricultura de riego promoviendo sistemas de riego tecnificado.	Acuacultura, Agricultura de temporal, Agricultura de riego, Agricultura de humedad, Agroindustria, Ganadería extensiva, Ganadería intensiva, Forestal maderable, Turismo alternativo, Asentamientos humanos rurales, Asentamientos humanos urbanos, Infraestructura puntual, Infraestructura lineal, Infraestructura de área, Proyectos de energía eólica, Proyectos de energía solar, Minería no	Forestal no maderable, Turismo convencional, Industria ligera, Industria mediana, Industria pesada, Minería no metálica de baja disponibilidad, Minería metálica.	Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agt05, Agt06, Agt07, Agt08, Agt09, Agt10, Agt11, Agt12, Agt13, Agt14, Agt15, Agt16, Agt17, Agt18, Agt20, Agr02, Agr03, Agr04, Agr05, Agr06, Agr07, Agr08, Agr09, Agr10, Agr11, Agr12, Agh01, Agh03, Agh04, Agh05, Agi01, Agi02, Agi03, Agi04, Agi05, Agi06, Agi07, Agi09, Agi10, Gex08, Gex09, Gin01, Gin02, Gin03, Gin04, Gin05, Gin06, Gin08, Gin09, Fom14, Fom15, Tal01, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12, Tal13, Tal14, Tal18, Tal19, Tal21, Ahr01, Ahr02, Ahr03, Ahr04, Ahr05, Ahr06, Ahr07, Ahr08, Ahr09, Ahr10, Ahr11, Ahr12, Ahr13, Ahr14, Ahr15, Ahr16, Ahr01, Ahr02, Ahr03,	EAm04, EAm05, EAm09, EAm10, EAm12, EAm13, EAm15, EAm19, EAm20, EFt12, ESo03, EEc01, EEc07, EEc08, EEc09, EEc10, EEc11, EEc13, EEc20.

¹³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, el 02 de abril de 2019.





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

No. UGAT	Política Ecológica	Lineamiento	Actividades compatibles	Actividades incompatibles	Criterios de Regulación Ambiental (CRA)	Estrategia
			metálica de alta disponibilidad, Sitio de disposición final.		Ahu04, Ahu05, Ahu06, Ahu07, Ahu08, Ahu12, Ahu13, Ahu14, Ahu17, Ahu18, Ahu20, Ahu22, Ahu23, Ahu24, Ahu25, Ahu26, Ahu27, Ifp01, Ifp02, Ifp04, Ifl04, Ifl05, Ifl06, Ifl08, Ifl10, Ifl12, Ifl13, Ifl14, Ifl16, Ifl17, Ifl18, Ifl20, Ifl21, Ifl22, Ifl23, Ifa01, Ifa02, Ifa03, Ifa05, Ifa07, Eol01, Eol02, Eol03, Eol04, Eol05, Eol07, Eol08, Sol01, Sol02, Sol04, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07, Mna08	
598	Restauración.	Recuperar la cobertura vegetal original y las funciones ecológicas de los ecosistemas, así como de las zonas deforestadas por actividades agropecuarias con vocación forestal, restaurando 3.9 ha a corto plazo, 3.9 ha a mediano plazo y 5.2 ha a largo plazo de zonas preferentemente forestales deforestadas y ecosistemas degradados. Promover el impulso económico de actividades alternativas que procure la adecuada	Acuicultura, Agricultura de temporal, Ganadería extensiva, Forestal maderable, Forestal no maderable, Turismo alternativo, Asentamientos humanos rurales, Infraestructura puntual, Infraestructura lineal, Proyectos de energía eólica, Proyectos de energía solar, Minería no metálica de baja disponibilidad, Minería no	Agricultura de riego, Agricultura de humedad, Agroindustria, Ganadería intensiva, Turismo convencional, Asentamientos humanos urbanos, Infraestructura de área, Industria ligera, Industria mediana, Industria pesada, Minería metálica, Sitio de disposición final.	Acu02, Acu03, Acu04, Acu05, Acu06, Acu07, Acu09, Acu10, Acu11, Agt01, Agt02, Agt03, Agt05, Agt06, Agt07, Agt08, Agt09, Agt10, Agt11, Agt12, Agt13, Agt14, Agt15, Agt16, Agt17, Agt18, Agt20, Gex01, Gex02, Gex03, Gex04, Gex05, Gex06, Gex07, Gex08, Gex09, Gex10, Gex11, Gex12, Fom02, Fom03, Fom04, Fom05, Fom06, Fom08, Fom09, Fom10, Fom11, Fom12, Fom13, Fom14, Fom15, Fom16, Fom17, Fom18, Fom19, Fnm01, Fnm02, Fnm03, Fnm04, Fnm05, Fnm06, Fnm07, Fnm08, Tal01, Tal02, Tal03, Tal05, Tal06, Tal07, Tal08, Tal09, Tal10, Tal11, Tal12,	EAm03, EAm04, EAm05, EAm07, EAm08, EAm09, EAm10, EAm11, EAm12, EAm13, EAm15, EAm19, EAm20, EFt02, EFt10, EFt11, EFt13, EFt14, EFt15, EFt16, EFt20, EFt21, EFt22, ESo01, ESo02, ESo03, ESo04, ESo06, ESo08, EEc01, EEc07, EEc09, EEc10, EEc11, EEc13, EEc19



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

No. UGAT	Política Ecológica	Lineamiento	Actividades compatibles	Actividades incompatibles	Criterios de Regulación Ambiental (CRA)	Estrategia
		reconversión productiva según la vocación del suelo para un aprovechamiento sustentable de los recursos que evite la disminución del capital natural. Desarrollar de forma sustentable los aprovechamientos mineros no metálicos, sin generar impactos negativos considerables sobre los ecosistemas y garantizando su restauración al fin del periodo de extracción.	metálica de alta disponibilidad.		Tal13, Tal14, Tal15, Tal16, Tal17, Tal18, Tal19, Tal20, Tal21, Ahr01, Ahr02, Ahr03, Ahr04, Ahr05, Ahr06, Ahr07, Ahr08, Ahr09, Ahr10, Ahr11, Ahr12, Ahr13, Ahr14, Ahr15, Ahr16, Ifp01, Ifp02, Ifl01, Ifl02, Ifl03, Ifl04, Ifl05, Ifl06, Ifl07, Ifl08, Ifl09, Ifl10, Ifl11, Ifl12, Ifl13, Ifl14, Ifl15, Ifl16, Ifl17, Ifl18, Ifl20, Ifl21, Ifl23, Eol01, Eol02, Eol03, Eol04, Eol05, Eol06, Eol07, Eol08, Sol01, Sol02, Sol03, Sol04, Mnb01, Mnb02, Mnb03, Mnb04, Mnb05, Mnb06, Mna01, Mna02, Mna03, Mna04, Mna05, Mna06, Mna07, Mna08	

A este respecto, se tiene que los **CRA** que esta **DGIRA** considera le son aplicables al **proyecto** para las **UGATS** se presentan a continuación:

CRA	Vinculación
UGAT 561-1 Y 598	
Ahu03.- Se deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales acorde a los requerimientos de cada centro de población. Los centros de población que descarguen en cuerpos receptores de acuerdo al análisis técnico emitido por el organismo operador de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán contar con sistemas de tratamiento de aguas residuales, priorizando plantas de tratamiento de aguas residuales calculadas con base en las necesidades de cada población y tecnificadas a fin de que no queden obsoletas.	Para la fase de preparación del sitio y construcción se utilizarán baños sanitarios portátiles por medio de una empresa autorizada, la cual estará encargada de su limpieza por lo que no se generarán aguas residuales y ningún tipo de descarga a cuerpo receptor. Para la operación y mantenimiento del proyecto se prevé una cantidad mínima de agua para la limpieza periódica de los paneles y dicha agua desionizada será llevada al sitio a través de proveedores locales. Sin embargo, no se trata de un centro de población.
Ahu04.- No se permitirá la disposición de residuos sólidos en barrancas, escurrimientos predios baldíos, tiraderos a cielo	Durante las actividades de preparación del sitio y construcción habrá generación de residuos sólidos urbanos por la presencia de personal. Por tal motivo, se implementará un Programa de Manejo Integral de Residuos.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

CRA	Vinculación
UGAT 561-1 Y 598	
abierto ni su quema, destinándolos a sitios de disposición final adecuados o centros de acopio de residuos.	
Ahu13.- Los residuos sólidos generados por establecimientos comerciales, de servicio e industrias dentro del ámbito urbano, deberán ser separados, almacenados y depositados de acuerdo a la normativa aplicable.	Los residuos que se generen en el Proyecto serán manejados de acuerdo con los principios previstos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y la Ley Estatal, así como al Programa de Manejo Integral de Residuos propuesto en el Capítulo VI de la MIA-R, y a las Normas Oficiales Mexicanas, con el fin de llevar a cabo una correcta gestión de residuos y garantizar el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas.
Ifp01. Solo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no tengan efectos negativos que modifiquen la estructura o alteren las funciones de los ecosistemas o recursos naturales.	El Proyecto consiste en la construcción de un parque solar que empleará energía renovable (energía solar) para transformarla por medio de celdas fotovoltaicas en energía eléctrica con lo que se disminuye la generación de contaminantes atmosféricos, así como emisiones bajas de carbono; con lo que se coadyuvará a un aprovechamiento sustentable de la energía, y a una transición energética más limpia a precios competitivos, pues se diversificará el mercado de generación de energía. Tal y como se desarrolló principalmente en el Capítulo VI de la MIA-R, contendrá las medidas de mitigación necesarias y suficientes a efecto de garantizar su ordenado desarrollo y garantizar así, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.
Ifp02. Para la instalación de cualquier proyecto de infraestructura, dentro de las consideraciones para la mitigación del impacto ambiental del resolutivo, se deberá considerar que el promovente recupere en los predios de compensación en un período no mayor a cinco años un equivalente del total de biomasa forestal que será removido por el proyecto. Las especies utilizadas deberán ser nativas.	La promovente propuso como medida compensatoria, la implementación de un programa de reforestación; en el que consideró la utilización de especies nativas.
Ifj03.- La construcción de infraestructura deberá compensar la reducción de la cobertura vegetal y la degradación del suelo, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje de acuerdo con lo establecido en la autorización correspondiente.	La promovente se limitó a señalar que el proyecto no se trata de la construcción de una infraestructura lineal, por lo que, no habrá impactos de flujo de fauna que interrumpan corredores biológicos, en consecuencia, no es necesario implementar las medidas de mitigación descritas en el presente criterio. Aun así, el proyecto si implementará medidas de prevención y mitigación establecidas en el Capítulo VI de la MIA-R.
Ifj05. La construcción de caminos deberá prever al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, los cuales deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.	La promovente señaló que el proyecto tiene contemplado la construcción de caminos internos para lo cual tomará en cuenta lo establecido en este criterio y considerará al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, los cuales deberán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural. Por otra parte, no presentó dentro de sus anexos un análisis cuantitativo en donde demuestre que el 50% de los materiales a utilizar en las obras de drenaje y los caminos internos que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, ya que la promovente presentó en la IA sistemas de drenaje: cunetas revestidas de concreto, cunetas sin revestir, vados y alcantarillas.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

CRA	Vinculación
UGAT 561-1 Y 598	
If106. Los proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGAT deberán desarrollarse evitando las zonas identificadas como prioritarias para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad , el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, de recarga y para la preservación del patrimonio histórico, arqueológico, paleontológico y cultural.	La promovente indicó que el diseño del proyecto se realizó tomando en cuenta evitar zonas identificadas como prioritarias para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, de recarga y para la preservación del patrimonio histórico, arqueológico, paleontológico y cultural. Asimismo, presentó en la IA el ajuste de los paneles solares evitando las corrientes intermitentes; sin embargo, el AP se sigue sobreponiendo sobre una zona de recarga alta, de acuerdo con lo señalado en la UGAT 598 .
If108. En el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos la empresa responsable de la construcción deberá presentar un proyecto hidráulico avalado por la autoridad competente que garantice la continuidad del caudal ecológico del flujo interrumpido.	La promovente informó que se tomarán las medidas de prevención y mitigación necesarias para que la construcción del parque fotovoltaico no interrumpa los flujos hidrológicos y que el proyecto no pretende construir infraestructura lineal o alguna que se realice en el derecho de vía, sin embargo, esta DGIRA detectó que en los polígonos 1 y 3 se observa que se sobrepone al derecho de vía de al menos dos líneas de transmisión.
If109. Solo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no tengan efectos negativos que modifiquen la estructura o alteren las funciones de los ecosistemas o recursos naturales.	La promovente presentó en la IA el ajuste de los paneles solares evitando las corrientes intermitentes; sin embargo, el AP se sigue sobreponiendo sobre una zona de recarga alta, de acuerdo con lo señalado en la UGAT 598 .
If110. Los proyectos de infraestructura que se promuevan deberán considerar la incorporación de vegetación arbórea en las zonas de derecho de vía, camellones y banquetas. Las especies deberán ser nativas y acordes a los diferentes tipos de vialidades, para evitar cualquier tipo de riesgo, desde pérdida de visibilidad, hasta deterioro en las construcciones y banquetas, incluyendo la caída de ramas o derribo de árboles, con raíces superficiales, por efecto del viento.	La promovente propuso como medida compensatoria, la implementación de un programa de reforestación; en el que consideró la utilización de especies nativas.
If111. Para la instalación de cualquier proyecto de infraestructura, dentro de las consideraciones para la mitigación del impacto ambiental del resolutive, el promovente recuperará en los predios de compensación en un periodo no mayor a cinco años un equivalente del total de biomasa forestal que será removido por el proyecto. Las especies utilizadas deberán ser nativas. La autoridad competente presentará al promovente opciones para la ubicación de las acciones de compensación.	La promovente señaló que el proyecto no se trata de la construcción de una infraestructura lineal, por lo que, no habrá impactos de flujo de fauna que interrumpan corredores biológicos, en consecuencia, no es necesario implementar las medidas de mitigación descritas en el presente criterio. Aun así, el proyecto si implementará medidas de prevención y mitigación establecidas en el Capítulo VI de la MIA-R .
If112. Para la vegetación de las áreas verdes o libres de proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGAT se deberá priorizar el uso de especies nativas y se restringirá el uso de especies exóticas invasoras.	La promovente propuso como medida compensatoria, la implementación de un programa de reforestación; en el que consideró la utilización de especies nativas.
If114. Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos , impacto social y de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.	La promovente deberá llevar a cabo los estudios indicados en este criterio para dar cumplimiento a lo requerido en dicho criterio; aunado a lo anterior la promovente manifestó que realizará los estudios necesarios para la evaluación de la factibilidad del proyecto con las autoridades competentes.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

CRA	Vinculación
UGAT 561-1 Y 598	
Ifi15. En el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura se deberá contemplar programas de rescate de fauna silvestre que serán sometidos a su validación por instituciones académicas y de investigación, así como por un comité colegiado ciudadano.	El proyecto no se trata de la construcción de una infraestructura lineal, por lo que, no habrá impactos de flujo de fauna que interrumpan corredores biológicos, en consecuencia, no es necesario implementar las medidas de mitigación descritas en el presente criterio. Aun así, el proyecto pretende implementar medidas de prevención y mitigación establecidas en el Capítulo VI de la MIA-R.
Ifi16. Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán difundirse a las comunidades rurales o localidades involucradas según corresponda.	La promovente presentó el extracto de la publicación del proyecto en el periódico de circulación estatal mediante el comunicado sin número, presentado en esta DGIRA el 26 de marzo de 2024.
Ifi18. En zonas de alta capacidad de recarga se evitará el revestimiento de arroyos y canales con materiales tradicionales para permitir el paso hacia horizontes inferiores, de ser necesario habrá que remitirse a la aplicación del criterio de uso de materiales porosos.	La promovente manifestó que el proyecto no se encuentra en una zona de alta capacidad de recarga; sin embargo, la UGA 598 en la que también incide el proyecto , señala que la recarga del acuífero es alta.
Ifi21. En caso de promoverse el aprovechamiento distinto al uso agrícola de los terrenos contiguos al derecho de vía, este deberá cumplir con la normatividad vigente aplicable y deberá preverse en el PMDUOET que le corresponda.	El AP incide en el derecho de vía de al menos dos líneas de transmisión.
Ifi23. Las acciones de desmonte, excavación y formación de terraplenes para la construcción de caminos rurales prioritarios para el desarrollo de las comunidades locales, deberá incluir programas de rescate de germoplasma de especies nativas (semillas, esquejes, estacas, hijuelos, etc.) y programas de rescate de la fauna, garantizando medidas de compensación y mitigación.	El proyecto no pretende construir caminos rurales; sin embargo, la promovente propuso la implementación del Programa de rescate y reubicación de flora y el Programa de ahuyentamiento y reubicación de fauna, dichas medidas ayudarán a la conservación y preservación del ecosistema forestales que se pretenden afectar.
Ifa01. Para la vegetación de las áreas verdes o libres de proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGAT se deberá priorizar el uso de especies nativas y se restringirá el uso de especies exóticas invasoras.	La promovente manifestó que no prevé vegetación de áreas verdes, debido a que consiste en la construcción de un parque solar que se empleará energía renovable (energía solar) para transformarla por medio de celdas fotovoltaicas en energía eléctrica.
Ifa03. Se realizará una evaluación de factibilidad de cada proyecto de infraestructura que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan a la autoridad competente, determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.	La promovente manifestó que realizará los estudios necesarios para la evaluación de la factibilidad del proyecto con las autoridades competentes; sin embargo, no adjuntó ningún estudio requerido en el presente criterio.
Ifa07. En el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos la empresa responsable de la construcción deberá presentar un <u>proyecto hidráulico avalado por la autoridad competente que garantice la continuidad del caudal ecológico del flujo interrumpido.</u>	La promovente deberá llevar a cabo los estudios indicados en este criterio para dar cumplimiento a lo requerido en el mismo.
Sol01. En zonas de recarga de alto potencial la autorización para la instalación de sistemas de generación eléctrica mediante sistemas solares deberá demostrar a través de estudios cuantitativos detallados que la reducción de la	Los tipos de suelo que se presentan en el área del proyecto , son del tipo phaeozem háplico y vertisol pélico, con mayor predominancia del vertisol. Este último es un suelo de climas templados y cálidos, especialmente de zonas con una marcada estación seca y otra lluviosa. Se caracteriza por su





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

CRA	Vinculación
UGAT 561-1 Y 598	
<i>infiltración en las áreas a ocupar no reduzca más del 15% el volumen de infiltración promedio anual.</i>	estructura masiva y un alto contenido de arcilla, la cual es expandible en húmedo, formando superficies de deslizamiento llamadas facetas y que son colapsables en seco. Puede formar grietas en la superficie o a determinada profundidad y se caracterizan por su bajo potencial de infiltración. Sin embargo, de acuerdo al ordenamiento, la promovente no presentó los estudios cuantitativos detallados en los que se demostrara que la reducción de la infiltración en las áreas a ocupar no reduzca más del 15% el volumen de infiltración promedio anual, tanto en la MIA-R ni en la IA , por lo que deberá llevar a cabo los estudios indicados en este criterio para dar cumplimiento a lo requerido en el presente criterio.
Sol02. Los paneles solares dañados deberán retirarse inmediatamente de la zona de producción y deberán ser manejados de manera adecuada como residuos peligrosos	De haber paneles solares dañados se retirarán, y de realizará el manejo adecuado, de acuerdo con los principios previstos en la LGPGIR, así como al Programa de Manejo Integral de Residuos propuesto en el Capítulo VI de la MIA-R , y a las Normas Oficiales Mexicanas.
Sol03. Para la instalación de cualquier proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, dentro de las consideraciones para la mitigación del impacto ambiental del resolutivo, se deberá considerar que el promovente recupere en los predios de compensación de un período no mayor a cinco años un equivalente del total de biomasa forestal que será removido por el proyecto, considerando todas las obras relacionadas con el mismo. Las especies utilizadas deberán ser nativas.	La promovente indicó que requiere de 10.794 ha de remoción de vegetación forestal, por lo que deberá dar cumplimiento al presente criterio.
Sol04. Los proyectos de generación de energía a partir de fuentes solares, al final del periodo de funcionamiento, incluirá el desmantelamiento o eliminación de los componentes de infraestructura generados en la vida del proyecto dejando las zonas afectadas lo más cercano a su estado original.	En la etapa de desmantelamiento del proyecto se realizarán las acciones necesarias para que la zona vuelva lo más cercano a su estado original. El proyecto , tal y como se desarrolla principalmente en el Capítulo VI de la MIA-R , se aplicarán las medidas de mitigación necesarias y suficientes a efecto de garantizar el mejor impacto en la zona.
Acu. Acuicultura. Agr. Agricultura de riego. Agh. Agricultura de humedad. Agi. Agroindustria. Gex. Ganadería extensiva. Gin. Ganadería intensiva. Fom. Forestal maderable. Fnm. Forestal no maderable. Tal. Turismo alternativo. Tur. Turismo convencional. Ahr. Asentamientos humanos rurales. Ahu. Asentamientos humanos urbanos. Ifp. Infraestructura puntual. Ifi. Infraestructura lineal. Ifa. Infraestructura de área. Eol. Parques eólicos. Sol. Parques solares. Inl. Industria ligera. Inm. Industria mediana. Inp. Industria pesada.	

De acuerdo con el **PEDUOETG** las estrategias tienen el objetivo de alcanzar los lineamientos ecológicos, urbanos y territoriales planteados para las diferentes **UGAT**, a las **UGAT 561 y 598** le son aplicables las siguientes:

Estrategia	Vinculación
EAm04. Mantenimiento de los bienes y servicios ambientales.	El proyecto , tal y como se desarrolla principalmente en el Capítulo VI de la MIA-R , se aplicarán las medidas de mitigación necesarias y suficientes a efecto de garantizar el menor impacto en la zona.



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Estrategia	Vinculación
EAm05. Conservación y restauración de Suelos.	El proyecto , tal y como se desarrolla principalmente en el Capítulo VI de la MIA-R, se aplicarán las medidas de mitigación necesarias y suficientes a efecto de garantizar la conservación del ecosistema.
EAm07. Conectividad de ecosistemas.	El proyecto , tal y como se desarrolla principalmente en el Capítulo VI de la MIA-R, se aplicarán las medidas de mitigación necesarias y suficientes a efecto de garantizar la conservación del ecosistema.
EAm08. Protección y recuperación de especies prioritarias.	Es importante mencionar que, en el sitio no se identificaron especies en estatus de riesgo, lo anterior debido a que se encuentra previamente impactada por las actividades agrícolas que se realizan en la zona.
EAm13. Conservación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos.	La promovente dijo que el proyecto no se desarrollará en ecosistemas acuáticos, y desarrollará sus actividades considerando la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos en cada una de las diferentes etapas; sin embargo, esta DGIRA detectó que el AP , de acuerdo con lo señalado en la UGAT 598, incide sobre una zona de alta captación de agua.
EAm15. Gestión integral del agua	La promovente señaló únicamente que en las diferentes etapas del proyecto no se hará gran uso de agua, por lo que habrá una buena gestión del agua.
EAm19. Mitigación y adaptación al cambio climático.	El proyecto contribuye a la transición energética hacia fuentes más limpias, ya que pretende la construcción de un parque solar con el cual se empleará energía renovable (energía solar) para transformarla por medio de celdas fotovoltaicas, en energía eléctrica con lo que se disminuye la generación de contaminantes atmosféricos, así como emisiones bajas de carbono; con lo que se coadyuvará a un aprovechamiento sustentable de la energía, y a una transición energética más limpia a precios competitivos.
Eft13. Cobertura eléctrica universal	La presente estrategia es competencia de las autoridades de Guanajuato y de los municipios de Salamanca y Valle de Santiago. No obstante, el proyecto contribuye a la transición energética hacia fuentes más limpias, ya que pretende la construcción de un parque solar con el cual se empleará energía renovable (energía solar) para transformarla por medio de celdas fotovoltaicas en energía eléctrica con lo que se disminuye la generación de contaminantes atmosféricos; así como, emisiones bajas de carbono; con lo que se pretende coadyuvar a un aprovechamiento sustentable de la energía, y a una transición energética más limpia a precios competitivos.

Tal y como se mencionó previamente, esta **DGIRA** establecerá como condicionante para el desarrollo del **proyecto**, que la **promovente** presente el convenio formalizado con la empresa propietaria de la línea de transmisión que cruza el polígono 1, que garantice la reubicación de dicha infraestructura.

En este sentido, se aprecia que la **promovente** no presentó los estudios para la evaluación de la factibilidad del **proyecto** que se señalan en las **UGAT** 561 y 598 del **PEDUOETG**, además de que no presentó las coordenadas UTM, ni presentó algún convenio con el propietario de la **LT**, para la reubicación de dicha Línea. Por lo anterior, se condicionará el desarrollo del **proyecto** a que previo a las actividades de preparación de sitio y construcción del mismo, la **promovente** deberá presentar los estudios hidrológicos e





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

hidráulicos, en los que además se demuestre que la reducción de la infiltración en las áreas a ocupar no reduzca más del 15% el volumen de infiltración promedio anual, además de llevar a cabo medidas de manejo, prevención, mitigación y, en su caso, restauración ambiental equivalentes a las previstas en dichos criterios, como parte de la adopción de mejores prácticas ambientales y en observancia de los principios de prevención y precaución que rigen la política ambiental nacional.

c) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Salamanca.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Salamanca (**PMDUOETS**), actualizado en el Periódico Oficial del estado de Guanajuato el 20 de agosto de 2021, posee 40 **UGAT** que se localizan total o parcialmente en Salamanca, las cuales se consideran como predominantes y se sobreponen a los criterios del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico del Territorio de Guanajuato (**PEDUOETG**), con la finalidad de alinear las políticas, estrategias y objetivos del ámbito estatal con el municipal.

Si bien se le solicitó a la **promovente** en la **IA** que presentara la vinculación con los lineamientos del **PMDUOETS**, la **promovente** argumentó que, dado que los criterios del **PEDUOETG** y el **PMDUOETS** son los mismos, es decir que inciden sobre las **UGAS** 561-1 y 598, manifestó que los mismos ya han sido vinculados en la **MIA-R**, por lo que, para evitar carga de revisión innecesaria, no se repetiría dicha información en la **IA** presentada; en este sentido, la **promovente** tuvo la oportunidad de reconsiderar la vinculación con cada uno de los criterios, para justificar y presentar lo establecido en dichos criterios; sin embargo, esta **DGIRA** concluye que la **promovente** no llevó a cabo la vinculación con la actualización del **PMDUOETS** dentro de lo requerido en la **IA**; por lo que esta **DGIRA**, del análisis de la información presentada advierte que, aun y cuando no se presentó una vinculación específica con los lineamientos del **PMDUOETS** en la **IA**, del contenido de la **MIA-R** se desprende que dicho ordenamiento no presenta limitantes normativos para el desarrollo del **proyecto**; sin embargo, la **promovente** deberá llevar a cabo los estudios indicados en los criterios y lineamientos referentes a la presentación de los estudios hidráulicos e hidrológicos.

d) Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Valle de Santiago (PMDUOETVS).





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Con respecto al **PMDUOETVS** publicado en el Periódico Oficial del estado de Guanajuato el 11 de octubre de 2021, la **promovente** señaló que el **proyecto** incide en la **UGAT 19**, la cual cuenta con una Política ambiental de Aprovechamiento Sustentable; una Política Territorial de Consolidación; un Lineamiento que señala que deberá preservar el área agrícola de alta productividad (1 ha) por el importante valor productivo de los terrenos e importancia cultura de la actividad, aprovechando su valor intrínseco por su ubicación particular, fomentando el uso de técnicas sustentables de cultivo, favoreciendo la agricultura orgánica de especies cultivadas características de la zona y promoviendo la aplicación de una agricultura climáticamente inteligente; Usos permitidos de: acuacultura, agricultura de temporal, agricultura de riego, agricultura de humedad, agricultura protegida, agroindustria, ganadería extensiva, turismo convencional, asentamientos humanos rurales, minería no metálica de alta disponibilidad, minería no metálica de baja disponibilidad, infraestructura, proyectos de energía eólica, proyectos de energía solar; Usos no permitidos: ganadería intensiva, forestal maderable, forestal no maderable, turismo alternativo, asentamientos humanos urbanos, industria ligera, industria mediana, industria pesada y minería metálica; para lo cual la **promovente** vinculó el **proyecto** con los Criterios de la **UGAT** presentando únicamente los que esta **DGIRA** considera le son aplicables, de la manera siguiente:

CLAVE	CRITERIOS	VINCULACIÓN
Agroindustria		
Turismo convencional		
Tur07	Los proyectos turísticos que se promuevan en la UGAT deberán contar con un sistema de gestión ambiental, con el objetivo de realizar un manejo integral del agua, energía, áreas verde y eficiencia de recursos y el manejo de residuos sólidos. Particularmente para estos últimos se deberá considerar su separación en orgánica e inorgánica, así como su valorización o su biodegradación y quedará absolutamente prohibido establecer áreas del terreno como basurero.	El proyecto no realizará actividades relacionadas con el turismo convencional, sin embargo, durante la fase de preparación del sitio y construcción, las oficinas serán acondicionadas en campers y estarán equipadas con servicios sanitarios, agua potable y energía eléctrica. Los drenajes de los sanitarios serán conducidos a fosas sépticas, las cuales recibirán mantenimiento de manera periódica y las aguas residuales serán retiradas y tratadas por una empresa autorizada. De igual forma durante la fase de operación y mantenimiento las aguas residuales provendrán de los sanitarios de oficinas y caseta de vigilancia, las cuales serán contenidas en fosas sépticas, las cuales recibirán mantenimiento de manera periódica y las aguas residuales serán retiradas y tratadas por empresas autorizadas. Por otra parte, los residuos serán identificados, segregados y manejados de acuerdo con sus características y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Se designarán y acondicionarán áreas especiales de almacenamiento durante las diferentes etapas del proyecto





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

CLAVE	CRITERIOS	VINCULACIÓN
		para el almacenamiento de los residuos previo a su transporte fuera de la planta mediante proveedores autorizados. El manejo de los residuos en la etapa de operación y mantenimiento se realizará conforme al programa de manejo integral de residuos que se implementará como medida de mitigación en las diferentes etapas del Proyecto.
Asentamientos humanos rurales		
Ahr06	No se realizará la disposición de residuos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto ni la quema de estos, destinándolos a un sitio de disposición final adecuado o un centro de acopio de residuos para prevenir impactos al ambiente.	El proyecto no realizará actividades relacionadas con el desarrollo de asentamientos humanos. Sin embargo, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento habrá generación de residuos sólidos, los cuales serán manejados de acuerdo a los principios previstos en la ley, así como al Programa de Manejo Integral de Residuos propuesto en el Capítulo VI de la MIA-R , y a las Normas Oficiales Mexicanas.
Infraestructura		
Inf03	Se deberán evitar impactos sobre el flujo de fauna cuando la infraestructura lineal interrumpa los corredores biológicos, construyendo pasos de fauna sobre elevando el trazo vial en una longitud mínima de 100 m por paso o para el caso de sistemas montañosos mediante la incorporación de túneles al diseño del proyecto. La longitud total de los pasos de fauna deberá ser conforme a la longitud de la sección del trazo del proyecto que se encuentre en zonas adyacentes a macizos forestales en una relación no menor al 7.5 %. La empresa responsable de la construcción deberá presentar un estudio avalado por la autoridad competente.	El proyecto no se trata de la construcción de una infraestructura lineal, por lo que, no habrá impactos de flujo de fauna que interrumpan corredores biológicos, en consecuencia, no es necesario implementar las medidas de mitigación descritas en el presente criterio. No obstante, para el proyecto se implementarán medidas de prevención y mitigación establecidas en el Capítulo VI de la MIA-R .
Inf04	Los proyectos de infraestructura que se promuevan en la UGAT deberán desarrollarse evitando las zonas identificadas como prioritarias para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, <u>de recarga</u> y para la preservación del patrimonio histórico, arqueológico, paleontológico y cultural.	El diseño del proyecto se realizó evitando zonas identificadas como prioritarias para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, de recarga y para la preservación del patrimonio histórico, arqueológico, paleontológico y cultural.
Inf05	La construcción de infraestructura se realizará, de ser posible, sobre el derecho de vía de caminos ya construidos, con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zona agrícola y forestal.	El proyecto no construirá infraestructura lineal, de manera que no será necesario construir sobre el derecho de vía; sin embargo se detectó que el proyecto incide en los polígonos 1 y 3 con dos torres eléctricas en cada polígono.
Inf13	La construcción de caminos deberá prever al menos el 50% de materiales que permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, los cuales deberán ser estables,	El proyecto tiene contemplado la construcción de caminos internos para lo cual tomará en cuenta lo establecido en este criterio y considerará al menos el 50% de materiales que





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

CLAVE	CRITERIOS	VINCULACIÓN
	consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.	permitan la infiltración del agua pluvial al subsuelo, los cuales serán ser estables, consolidados y con drenes adecuados a la dinámica hidráulica natural.
Inf14	En el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos o para su implementación se requieran volúmenes importantes de agua, <u>la empresa responsable de la construcción deberá presentar un proyecto hidráulico avalado por la autoridad competente, que garantice la continuidad del caudal ecológico del flujo interrumpido y la factibilidad del suministro de agua, sin generar afectaciones a los acuíferos del área.</u>	La promovente solo se limitó a señalar que de acuerdo a las actividades descritas para la preparación de sitio y construcción en el Capítulo II de la MIA-R ninguna interrumpirá con los flujos hidrológicos; sin embargo, <u>la promovente deberá llevar a cabo los estudios indicados en este criterio para dar cumplimiento a lo requerido en el presente criterio.</u>
Inf15	<u>Se deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos, impacto social y de riesgos, que permitan determinar la infraestructura necesaria para la mitigación de riesgos.</u>	La promovente únicamente señaló que se realizarán los estudios necesarios para la evaluación de la factibilidad del proyecto con las autoridades competentes. Además, se realizó la presente MIA-R para establecer las medidas de mitigación necesarias y suficientes a efecto de garantizar su ordenado desarrollo y garantizar así la mitigación de impactos ambientales. La promovente deberá llevar a cabo los estudios indicados en este criterio para dar cumplimiento a lo requerido en el presente criterio.
Inf16	Los estudios, medidas, obras y acciones a desarrollar durante la instalación de nuevos proyectos de infraestructura deberán difundirse a las comunidades rurales o localidades involucradas según corresponda.	La promovente presentó la publicación en un periódico de alta circulación en el Estado con el objetivo de difundir la descripción del proyecto .
Proyectos de energía solar		
Sol01	En zonas de recarga de alto potencial la autorización para la instalación de sistemas de generación eléctrica mediante sistemas solares deberá demostrar a través de estudios cuantitativos detallados <u>que la reducción de la infiltración en las áreas a ocupar no reduzca más del 15% el volumen de infiltración promedio anual.</u>	Los tipos de suelo que se presentan en el área del proyecto , son del tipo phaeozem háplico y vertisol pélico, con mayor predominancia del vertisol. Este último es un suelo de climas templados y cálidos, especialmente de zonas con una marcada estación seca y otra lluviosa. Se caracterizan por su estructura masiva y un alto contenido de arcilla, la cual es expandible en húmedo, formando superficies de deslizamiento llamadas facetas y que son colapsables en seco. Puede formar grietas en la superficie o a determinada profundidad y se caracterizan por su bajo potencial de infiltración. Sin embargo, la promovente no demostró a través de estudios cuantitativos detallados que la reducción de la infiltración en las áreas a ocupar no reduzca más del 15% el volumen de infiltración promedio anual, ya que no presentó en la MIA-R ni en la IA ningún estudio que se solicita en este ordenamiento, por lo que la promovente deberá llevar a cabo los estudios indicados en este criterio para dar cumplimiento a lo requerido en el mismo.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

CLAVE	CRITERIOS	VINCULACIÓN
Sol02	Los paneles solares dañados deberán retirarse inmediatamente de la zona de producción y deberán ser manejados de manera adecuada como residuos peligrosos.	De haber paneles solares dañados se retirarán, y se realizará el manejo adecuado como residuo peligroso, de acuerdo con los principios previstos en la LPGIR , así como al Programa de Manejo Integral de Residuos propuesto en el Capítulo VI de la MIA-R , y a las Normas Oficiales Mexicanas.
Sol03	Para la instalación de cualquier proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, dentro de las consideraciones para la mitigación del impacto ambiental del resolutivo, se deberá considerar que el promovente recupere en los predios de compensación en un período no mayor a cinco años un equivalente del total de biomasa forestal que será removido por el proyecto, considerando todas las obras relacionadas con el mismo. Las especies utilizadas deberán ser nativas.	Para el desarrollo del proyecto se considera la remoción de vegetación forestal, para lo cual se solicitará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Como medida compensatoria, se implementará un programa de reforestación el cual considera la utilización de especies nativas una vez que se autorice dicho cambio de uso de suelo.
Sol04	Los proyectos de generación de energía a partir de fuentes solares, al final del período de funcionamiento, incluirán el desmantelamiento o eliminación de los componentes de infraestructura generados en la vida del proyecto, dejando las zonas afectadas lo más cercano a su estado original.	En la etapa desmantelamiento del proyecto se realizarán las acciones necesarias para que la zona vuelva lo más cercano a su estado original. El proyecto , tal y como se desarrolla principalmente en el Capítulo VI de la MIA-R , se aplicarán las medidas de mitigación necesarias y suficientes a efecto de garantizar el mejor impacto en la zona.

De la misma manera que en el **PEDUOETG** y **PMDUOETS**, en el presente ordenamiento se establece que deberán presentarse estudios cuantitativos detallados que demuestren que la infiltración en áreas a ocupar no reduzcan más del 15% el volumen de infiltración promedio anual, además de estudios que integren factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos que respalden técnicamente la viabilidad del **proyecto**, a lo cual la **promovente** no incluyó los estudios cuantitativos detallados requeridos ni en la **MIA-R** ni en la **IA**, sin embargo señala que se realizarán los estudios necesarios para la evaluación de la factibilidad del **proyecto** con las autoridades competentes.

De la revisión de los criterios definidos para las **UGATs** de los ordenamientos aplicables del **proyecto**, se desprende que los proyectos de energía solar como es el caso que nos ocupa, se encuentran dentro de las actividades compatibles.

No obstante, hay Estrategias establecidas para las **UGAT 561-1** y **598** del **PEDUOETG** y **PMDUOETS**, así como Criterios del **PMDUOETVS** que están integrados por una cartera de objetivos específicos, líneas de acción, programas y proyectos que deberán ser instrumentados para ayudar a alcanzar los lineamientos ecológicos, urbanos y territoriales planteados para cada una de ellas. En este sentido, se destacan las estrategias del **PEDUOETG** como **EAm13**





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Conservación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos cuyo objetivo es proteger la recarga al acuífero ante impactos antropogénicos, y la estrategia **EAm15 Gestión integral del agua** cuyo objetivo es garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico en todos los componentes del ciclo hidrológico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social implementando procesos de participación equitativa e incluyente, y mecanismos de creación del conocimiento y difusión de la información.

Asimismo, respecto a lo señalado en la estrategia **EAm13**, en donde una de sus líneas de acción indica que se debe realizar la conservación de los recursos hídricos superficiales y subterráneos; el criterio **Ifp01** del **PEDUOETG** y del **PMDUOETS** que señala que solo se permitirá la instalación de obras de infraestructura siempre y cuando no tengan efectos negativos que modifiquen la estructura o alteren las funciones de los ecosistemas o recursos naturales; lo indicado en los criterios **Ifi14** y **Ifa03** del **PEDUOETG** y del **PMDUOETS** que establecen que deberá realizar un estudio para la evaluación de la factibilidad de cada proyecto de infraestructura, que integre factores geotécnicos, hidráulicos, hidrológicos; con el criterio **Ifi06**, en el que señala que los proyectos de infraestructura que se promuevan en la **UGAT** deberán desarrollarse evitando las zonas identificadas como prioritarias para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, de recarga; y con el criterio **Ifa07**, que señala que en el caso de que la construcción de infraestructura interrumpa los flujos hidrológicos la empresa responsable de la construcción deberá presentar un proyecto hidráulico avalado por la autoridad competente que garantice la continuidad del caudal ecológico del flujo; se desprende que la información proporcionada por la **promovente** tanto en la **MIA-R** como en la **IA**, solamente señala que se deberán realizar estudios complementarios para los usos condicionados, con el fin de otorgar herramientas a la autoridad y de esta manera pueda considerar una postura sobre la viabilidad para la autorización del uso o destino del suelo solicitado, sin que dentro de su **IA** presentara los estudios cuantitativos que respalden técnicamente la no afectación del **proyecto**, por lo que resulta insuficiente la información presentada, ya que no cumple cabalmente con lo establecido en los criterios señalados del **PEDUOETG** y del **PMDUOETS**.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en las Estrategias, **CRA** y **UGATs** anteriores, esta **DGIRA** manifiesta que dichos criterios y estrategias aplicables del **PEDUOETG** y **PMDUOETS** se incorporan en la presente **Resolución Administrativa** como base técnica para el establecimiento de condicionantes, asegurando que la ejecución del **proyecto** se mantenga dentro de los parámetros de sustentabilidad previstos por dichos instrumentos de ordenamiento ecológico local.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

- e) Que el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, no incide en ningún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal o municipal, así tampoco con ninguna Región Marina Prioritaria (**RMP**), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), **Sitio RAMSAR**, Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (**UMA**) o algún Área Destinada Voluntariamente a la Conservación (**ADVC**).

Sin embargo, incide en la Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) 112 "Hoya Rincón de Parangueo", así como en la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) número 61 "Lagos-cráter del Valle de Santiago", los cuales no cuentan con algún Programa de Manejo en el que se establezcan actividades o usos de suelo no permitidos con los que se vincule el **proyecto**, por lo que esta **DGIRA** no identificó algún inconveniente para su establecimiento en dichas Regiones Prioritarias.

- f) Conforme a lo señalado por la **promovente** y el análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables entre otras las Normas Oficiales Mexicanas (**NOMS**) siguientes:

Norma	Regulación	Vinculación
En materia de emisiones de fuentes móviles		
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Las emisiones de contaminantes generadas por fuentes móviles que podrían generarse en el proyecto sólo serían en la etapa de preparación y construcción, no obstante, no rebasarán los límites máximos permisibles señalados en la presente NOM.
NOM-045-SEMARNAT-2017	Protección ambiental. - vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	Las emisiones de contaminantes generadas por fuentes móviles que podrían generarse en el proyecto sólo serían en la etapa de preparación y construcción. De ser aplicable la presente NOM, se buscará que las emisiones de contaminantes por vehículos que usen diésel y partículas por fuentes móviles del proyecto no rebasen los límites máximos permisibles señalados en la presente NOM.
NOM-050-SEMARNAT-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	Las emisiones de contaminantes generadas por fuentes móviles que podrían generarse en el proyecto sólo serían en la etapa de preparación y construcción. De ser aplicable, las emisiones de contaminantes generadas por fuentes móviles del proyecto no rebasarán los límites máximos permisibles señalados en la presente NOM.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Norma	Regulación	Vinculación
En materia de residuos peligrosos		
NOM-052-SEMARNAT-2005	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se tomará como referencia los listados de los residuos peligrosos para realizar un adecuado manejo y separación de acuerdo con el tipo de residuos generados. Mediante el Plan de Manejo Ambiental se verificará la debida aplicación de esta norma durante todas las etapas que comprenden el proyecto , a fin de identificar aquellos residuos peligrosos que pudieran generarse o que se hayan generado durante las actividades planeadas, en este último caso, se implementarán los lineamientos y criterios establecidos en esta norma para su clasificación con base a los listados de estos residuos y, de existir, se realizará la gestión integral aplicable conforme lo indicado en la legislación vigente. De igual manera, aplicará su implementación durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto .
NOM-053-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	El proyecto durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono cumplirá cabalmente la Norma, cuando no tenga la certeza técnica ni la evidencia empírica de que un residuo generado pueda ser peligroso realizando los análisis CRETIB correspondientes. Se incluirá en el Plan de Manejo Ambiental, la aplicación de esta norma oficial a efectos de identificar el nivel de toxicidad de aquellos residuos peligrosos que se generen durante todas las etapas del proyecto y proceder con el manejo y gestión integral que resulte aplicable, conforme a la legislación vigente. De igual manera, aplicará su implementación durante las etapas de operación y mantenimiento del proyecto .
NOM-054-SEMARNAT-1993	Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.	El proyecto durante las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono cumplirá cabalmente la Norma, al no mezclar residuos generados de ningún tipo (peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos).
NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002	Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.	Los residuos clasificados como residuos biológico-infecciosos que pudieran generarse en las diferentes fases del proyecto por la atención de alguna emergencia médica en el sitio del proyecto serán manejados con base en lo dispuesto en la presente norma.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Norma	Regulación	Vinculación
En materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial		
NOM-161-SEMARNAT-2011	Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo.	En cumplimiento a dichos preceptos durante las etapas del proyecto , se instrumentará un Programa de Manejo Integral de Residuos para identificar, clasificar, segregar y almacenar temporalmente los residuos generados, para su posterior envío a disposición final por empresas autorizadas por la Autoridad.
ACUERDO por el que se modifica la NOM-161-SEMARNAT-2011	Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	
En materia de aguas sanitarias		
NOM-001-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Para la fase de preparación del sitio y construcción se utilizarán baños sanitarios portátiles por medio de una empresa autorizada la cual estará encargada de su limpieza por lo que no se generarán aguas residuales y ningún tipo de descarga a cuerpo receptor. Para la fase de operación y mantenimiento, los residuos sólidos urbanos serán tratados por medio de biodigestores, los cuales serán desazolvados, manejados y dispuestos por una empresa autorizada.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Para la fase de preparación del sitio y construcción se utilizarán baños sanitarios portátiles por medio de una empresa autorizada la cual estará encargada de su limpieza por lo que no se generarán aguas residuales y ningún tipo de descarga al drenaje municipal. Para la fase de operación y mantenimiento, los residuos sólidos urbanos serán tratados por medio de biodigestores, los cuales serán desazolvados, manejados y dispuestos por una empresa autorizada.
En materia de protección de flora y fauna		
NOM-059-SEMARNAT-2010	Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	El proyecto aplicará una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación que se presentan a detalle en el Capítulo VI, donde también se incluyen los programas ambientales; todas estas medidas y programas están enfocados en el cuidado y conservación ambiental. De acuerdo con la visita de campo del predio, no se encontraron especies en algún estatus de protección de acuerdo con la NOM-059- SEMARNAT-2010.
MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.	Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.	



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Norma	Regulación	Vinculación
En materia de ruido		
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Los vehículos que serán utilizados durante las diferentes etapas del proyecto serán de modelo reciente y se les realizará el mantenimiento periódico de acuerdo con las indicaciones del fabricante, con lo que se garantizará que las emisiones de ruido estarán dentro los límites establecidos por la norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Considerando que el proyecto consiste en la generación de energía eléctrica a través de paneles solares, no se tendrá ninguna fuente de emisión de ruido, por lo que esta norma no es aplicable.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina que deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las **NOMS** antes citadas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades de este.

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y entidades de la Administración Pública, esta **DGIRA** concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la **LGEEPA** en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente **Resolución Administrativa** no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente Resolución Administrativa sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 7** y el **TÉRMINO PRIMERO** y por ningún motivo, la presente





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la **LGEEPA** y 49 de su **RLGEEPAMEIA**.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL Y SEÑALAMIENTO DE TENDENCIAS DEL DESARROLLO Y DETERIORO DE LA REGIÓN.

9. Que la fracción IV del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental Regional (**SAR**), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, por lo que para la delimitación del **SAR**, la **promovente** consideró como base la regionalización definida por el **POEGT** y el **PEDUOETG** así como aspectos bióticos y abióticos, como el uso de suelo y vegetación, la hidrología superficial y el paisaje; en este sentido, se señaló que el **SAR** definido ocupa una superficie de **13,570.51 ha**; mientras que el área del **proyecto (AP)** hace referencia a la superficie de afectación del **proyecto**, la cual ocupa una superficie de **385.151 ha**.

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del **SAR** y **AP** se detallan en el Capítulo IV de la **MIA-R** e **IA**, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: La **promovente** señaló que en el **SAR** y la **AP** se presenta un clima (A)C(wo) Semicálido subhúmedo con una temperatura media anual mayor a los 18°C, una temperatura del mes más frío menor a los 18°C, y una temperatura del mes más caliente mayor a los 22°C, de acuerdo con la denominación de los tipos climáticos es conforme a la clasificación de Köppen, modificada por E. García (1973).

Geología: La **promovente** señaló que en el **SAR** inciden tres unidades geológicas superficiales son: rocas ígneas extrusiva ácida, rocas ígneas extrusivas básicas, suelo. En este sentido, cabe destacar que la geología superficial del **AP** solo está constituida por rocas ígneas extrusivas básicas y suelo.

Edafología: En el **SAR** y el **AP** se presentan los tipos de suelo phaeozem háplico y vertisol pélico.

Hidrología superficial: La **promovente** señaló que tanto el **SAR** como el **AP** se encuentran inmersos en la Región Hidrológica No. 12 Lerma-Santiago, así como en el acuífero con clave 1119 "Irapuato-Valle"; asimismo, el **SAR** cuenta con un cuerpo de agua denominado "Hoya" 





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Rincón del Parangueo", inmersa dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 61 "Lagos-Cráter Del Valle De Santiago", teniendo que dicha RHP presenta modificación del entorno, ya que la vegetación natural de la cuenca ha sido prácticamente sustituida por la práctica agrícola de temporal y de riego, por la alta densidad de población y la extracción masiva de leña, además de que la combinación de las alteraciones humanas con épocas de sequía severa han llevado a la degradación o desertificación (erosión y salinización de suelos) generalizada de la cuenca; también se tiene una problemática por deforestación y la sobreexplotación de los mantos freáticos. Con respecto al **AP** también incide en la Cuenca Río Lerma Salamanca y en las Subcuencas RH12Ba "R. Solís - Salamanca" y RH12Bb "R. Salamanca - R. Águila".

Asimismo, la **promovente** manifestó que en el **SAR** las principales corrientes de agua son el Río Lerma, el Río Temascalito y el Río Laja. Con respecto al **AP** la **promovente** incluyó en el **Anexo III. CARTOGRAFÍA**, el mapa denominado Hidrología superficial en el que esta **DGIRA** aprecia al menos 8 corrientes superficiales sin que la **promovente** las haya manifestado en el presente capítulo, tal como se muestra en la imagen siguiente.

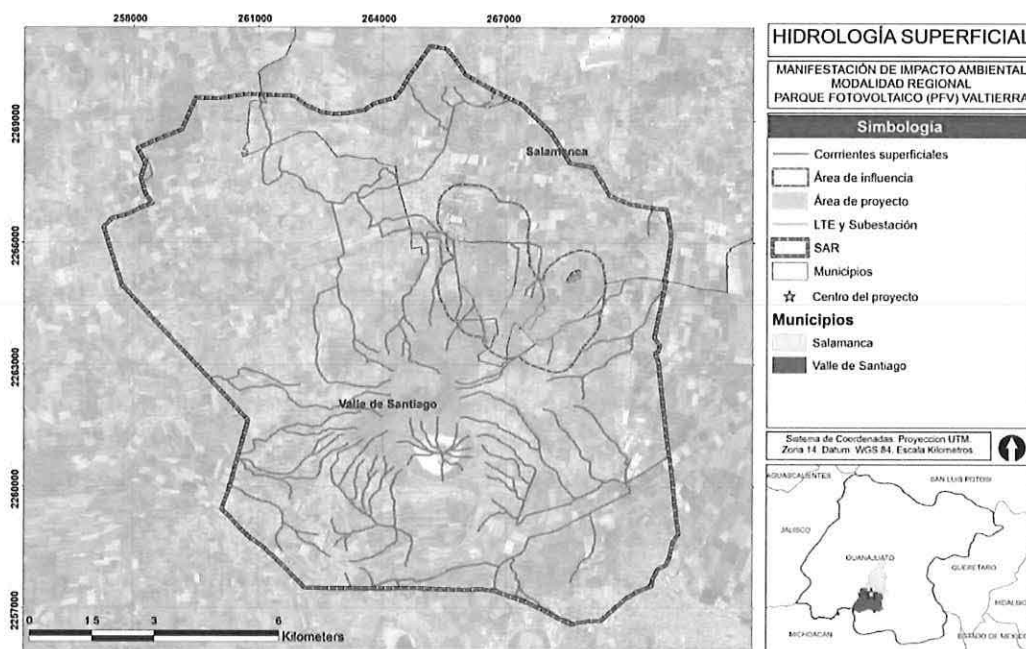


Imagen 6.- Tomada a partir de la "Figura IV.1. Distribución geográfica de los ríos y cuerpos de agua dentro del SAR y AP" presentado por la **promovente**, en el cual se observan los escurrimientos en el AP.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

En este sentido, en la **IA** requerida a la **promovente**, se señaló que esta **DGIRA** detectó la presencia de cuerpos de agua dentro del predio donde se realizará el **proyecto**, por lo que debería de describir las características y las funciones ecológicas de dichos cuerpos de agua, a lo que la **promovente** manifestó únicamente que el área del **proyecto** no cuenta con ningún cuerpo de agua, y que los cuerpos de agua del **AP** son jagüeyes de tipo artificial para uso agrícola y ganadero, omitiendo pronunciarse respecto de los escurrimientos intermitentes.

Por otra parte, la **promovente** presentó en la **IA** las características y coordenadas UTM de las obras de drenaje, mismas que consisten en cunetas revestidas de concreto, cunetas sin revestir, vados y alcantarillas, indicando que para los caminos internos utilizará materiales que permitan la infiltración del agua, manifestando que usará suelo natural y en caso necesario utilizará grava; cabe recalcar que dentro de los planos mencionó que se basó en el estudio hidrológico, sin embargo, dicho estudio no fue presentado en los anexos de la **MIA-R** ni de la **IA**.

En este sentido, esta **DGIRA** condicionará al **proyecto** para que la **promovente** acuda ante la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) para que tramite la delimitación de la zona federal de las corrientes intermitentes y la autorización correspondiente para la ejecución de obras en los escurrimientos intermitentes y cuerpos de agua localizados en el predio, y que sean presentados ante esta **DGIRA** previo a la ejecución del **proyecto**.

Hidrología subterránea: El **SAR** y el **AP** se encuentran ubicados dentro del área del acuífero Irapuato-Valle (con clave 1119), en el estado de Guanajuato; dicho acuífero se ubica en la Región Hidrológica 12 "Lerma-Santiago", Subregión Hidrológica "Alto Lerma", en la cuenca Río Lerma-Salamanca, subcuenca Guanajuato-Silao. La cuenca del Río Lerma-Salamanca drena una superficie correspondiente a la zona centro y sur del estado de Guanajuato. Tiene su origen en la Presa Solís en donde recibe las aguas de la subcuenca Presa Solís-Salamanca y forma la conocida bifurcación del Lerma; comprende además los afluentes del centro de la entidad, Salamanca-Río Angulo, arroyo Temazcatío y Río Guanajuato-Silao.

Para este acuífero el volumen de extracción de aguas subterráneas es de 546'599,310 m³ anuales, que reporta el Registro Público de Derechos de Agua (REPDa) de la Subdirección General de Administración del Agua, a la fecha de corte del 20 de febrero del 2020.

La disponibilidad de aguas subterráneas constituye el volumen medio anual de agua subterránea disponible en un acuífero, al que tendrán derecho de explotar, usar o aprovechar los usuarios, adicional a la extracción ya concesionada y a la descarga natural comprometida, sin poner en peligro a los ecosistemas.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Con respecto a la infiltración, debido a que la **promovente** no presentó los estudios hidrológicos e hidráulicos y los estudios cuantitativos detallados que demuestren que la reducción de la infiltración en las áreas a ocupar no reduzca más del 15% el volumen de infiltración promedio anual, se condicionará a la **promovente** a la presentación de dichos estudios ante esta **DGIRA**.

Vegetación: La **promovente** señaló que de acuerdo con la carta de uso de suelo y vegetación **INEGI** serie VIII, en el **SAR** existen 2 tipos de vegetación y 7 tipos distintos usos de suelo los cuales son: Agricultura de riego anual, Agricultura de temporal anual, Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia, Pastizal inducido, pastizal halófito, Matorral crasicaule, Vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule, asentamientos humanos y cuerpo de agua. En el **AP** existen 2 distintos usos de suelo, Agricultura de Riego Anual y de Temporal Anual y 1 tipo de vegetación que es Vegetación Secundaria arbustiva de Selva Baja Caducifolia.

En cuanto a la riqueza florística resultado de los muestreos, en el **SAR** se registraron un total de 35 especies de flora, pertenecientes a 13 órdenes y 16 familias, de las cuales ninguna en categoría de riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Adicionalmente, 13 especies se encuentra bajo la categoría de preocupación menor (LC) dentro de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) y 6 especies se encuentran dentro del Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

En el **SAR**, se registró un total de 21 individuos en el estrato arbóreo, donde las especies que presentaron mayor abundancia fueron *Ipomoea murucoides* e *Isolatocereus dumortieri*, con 6 individuos. Respecto al estrato arbustivo, se registraron 4 individuos de *Acacia farnesiana* y un individuo de *Iresine cassiniiformis* y *Opuntia hyptiacantha*. Para el estrato herbáceo, se registraron un total 4,198 individuos, donde las especies que presentaron mayor abundancia fueron *Cynodon dactylon* con 1,098 individuos y *Agave tequilana* con 999 individuos, respectivamente.

Respecto al **AP**, se registró un total de 42 individuos en el estrato arbóreo, donde las especies que presentaron mayor abundancia fueron *Lysiloma divaricatum* con 15 individuos, seguida por *Ceiba aesculifolia* con 7 individuos. Respecto al estrato arbustivo, se registró un total de 4 individuos pertenecientes a las especies *Acacia farnesiana* con 3 individuos y *Buddleja cordata* con 1 individuo. Para el estrato herbáceo, se registró un total 1,065 individuos, donde las especies que presentaron mayor abundancia fueron *Allium cepa*, con 999 individuos y

[Firma]

[Firma]



[Firma]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Muhlenbergia robusta con 15 individuos. No se reportaron especies de flora con estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Fauna: En todos los sitios de muestreo se registró una riqueza total de 78 especies, pertenecientes a tres clases, 18 órdenes y 39 familias, Del total de especies registradas, en el **AP** se registraron 61, de las cuales 50 fueron aves, 8 mamíferos y 3 reptiles; en el **AI** se registraron 46 especies, de las cuales 35 fueron aves, 8 mamíferos y 3 reptiles; y en el **SAR** se registraron 47, de las cuales 38 fueron aves, 7 mamíferos y 3 reptiles.

Es importante mencionar que, de las especies registradas, tres se encuentran bajo alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010. Adicionalmente, el Verdugo americano (*Lanius ludovicianus*) y la liebre torda (*Lepus callotis*), se encuentra en la categoría de casi amenazada (NT) y vulnerable (VU) dentro de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN). Finalmente, nueve especies se encuentran dentro del Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Respecto a la abundancia en las diferentes áreas muestreadas se registró un total de 2,311 individuos, de los cuales 2,175 fueron aves, 118 mamíferos y 18 reptiles.

Respecto a la abundancia de aves en el **AP** se registraron 784 individuos, donde las especies que presentaron mayor abundancia fueron *Spizella pallida*, con 170 individuos y *Anas diazi* con 130. Así mismo, en el **AI**, se registraron 925 individuos, donde las especies que presentaron mayor abundancia fueron *Molothrus aeneus*, con 400 individuos y *Spizella pallida* con 128. Finalmente, en el **SAR**, se registraron 181 individuos, donde las especies que presentaron mayor abundancia fueron *Spizella pallida* con 95 individuos.

Respecto a los mamíferos, en el **AP** se registró un total de 49 individuos, donde las especies que presentaron mayor abundancia fueron *Sylvilagus floridanus* con 23 individuos y *Canis latrans* con 11. Así mismo, en el **AI** se registró un total de 32 individuos, donde las especies que presentaron mayor abundancia fueron *Sylvilagus floridanus* con 9 individuos y *Canis latrans* con 7. Finalmente, en el **SAR**, se registraron 23 individuos, donde las especies que presentaron mayor abundancia fueron *Sylvilagus floridanus* con 13 individuos y *Urocyon cinereargenteus* con 4 individuos.

Respecto a los reptiles, en el **AP** se registró un total 8 individuos, donde las especies que presentaron mayor abundancia fueron *Aspidoscelis gularis* con 4 individuos y *Sceloporus*

Handwritten signature and initials

Handwritten mark





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

spinosus con 3. En el **AI**, se registraron un total de 4 individuos, donde las especies que presentaron mayor abundancia fueron *Sceloporus spinosus* con 2 individuos y *Aspidoscelis gularis* con 1. Finalmente, en el **SAR** se registró la especie *Aspidoscelis gularis* con 1 individuo.

La lista de especies registradas se puede consultar en la página IV-78 a IV-81 del Capítulo IV de la **MIA-R**, así como en el anexo VII Bases de datos Flora y Fauna

Con base en la NOM- 059-SEMARNAT-2010, la **promovente** identificó que en el **AP** se reportó la presencia de las especies siguientes en categoría de riesgo de Sujetas Protección especial (**Pr**) *Accipiter cooperii* (Gavilán de Cooper), *Tachybaptus dominicus* (Zambullidor Menor), Amenazada (**A**): *Anas diazi* (Pato Mexicano).

Por otra parte, en la **IA**, se le solicitó a la **promovente** un análisis de cómo es utilizado el **AP** por la fauna silvestre y su importancia ecológica y biológica, toda vez que en el **AP** cuenta con la capacidad de albergar 6 especies de carnívoros como son: *Canis latrans* (Coyote), *Lynx rufus* (Lince americano), *Neogale frenata* (Comadreja Cola Negra) *Procyon lotor* (mapache) (identificado en el **SAR**), *Puma concolor* (puma) y *Urocyon cinereoargenteus* (Zorra Gris); y 4 especies de reptiles como son: *Aspidoscelis gularis* (Huico Pinto del Noreste), *Conopsis nasus* (Culebra Gris Nariz de Pala), *Drymarchon melanurus* (Culebra Arroyera de Cola Negra) y *Sceloporus spinosus* (Lagartija Espinosa Mexicana). Al respecto la **promovente** concluyó que "...Es importante destacar la cercanía al ANP La Región Volcánica Siete Luminarias que está sirviendo como sitio de refugio y anidación de la gran mayoría de la fauna que se encuentra en la zona. Con lo anterior podemos decir que la zona donde se ubicara el PFV V sirve como sitio para búsqueda de alimento y no propiamente para refugio, en dado caso lo será para mamíferos de talla pequeña. Lo anterior se suma al bajo número de registro obtenido durante los trabajos de campo, lo que puede ser un indicador de una zona perturbada con una baja cobertura forestal y en mal estado de salud."

Sin embargo, dicha **ANP** de carácter Estatal incide en el **SAR**; así mismo, se encuentra a una distancia aproximada de 2.4 km del **AP**, por lo tanto, esta **DGIRA** detectó una posible zona de paso de fauna por la presencia de especies potenciales del orden carnívoro tanto para el **AP** y el **SAR** lo que refleja la capacidad de resiliencia del ecosistema por lo que cualquier alteración a este ecosistema repercutiría de manera significativa en la sobrevivencia de las especies de fauna que lo habitan.

De lo anterior, se concluye que es inminente que el **AP** presenta una disponibilidad de hábitat basada en la cobertura forestal que puede brindar las condiciones adecuadas para el establecimiento de algún tipo de fauna, la cual es **VSa/SBC** debido a que estas áreas se



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

encuentran cercanas al **ANP** Estatal de La Región Volcánica Siete Luminarias, aunado a que la **RHP** La Hoya Rincón de Parangueo, es la que presenta mayor estado de conservación por la vegetación de sus laderas. Los tipos de vegetación predominante son el matorral subtropical y bosque tropical caducifolio. Dentro de la formación volcánica (Cráter) denominada "El Rincón de Parangueo" que se ubica a una distancia aproximada de 2 kilómetros del **AP**, existe un lago perenne y se presenta una gran abundancia de *Bursera excelsa* y *Conzattia multiflora*. Constituye uno de los pocos enclaves naturales de bosque tropical caducifolio en especial por su emplazamiento dentro de un cráter. El resto de la superficie corresponde a Agricultura de riego anual con el 65.5% y la Agricultura de Temporal Anual con el 32.8%.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES, DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL; ASÍ COMO LAS ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES, DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL.

10. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA** en análisis, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-R** uno de los aspectos más importantes para realizar el **PEIA**, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales significativos, acumulativos y residuales del **SAR**; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a las estructuras y funciones dentro del **SAR** definido para el **proyecto**; así como, las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, la **promovente** presentó una metodología en la cual se identificaron las relaciones causa-efecto para elaborar una matriz modificada de Leopold, mediante la cual se identificaron los posibles impactos ambientales que pueden generarse por el desarrollo del **proyecto** incluyendo los acumulativos y residuales. Posteriormente los impactos identificados fueron valorados y jerarquizados mediante la metodología de Gómez-Orea (2002). los impactos identificados por la **promovente**, así como las medidas propuestas para su atención se presentan a continuación:

Clave	Descripción del impacto	Programa	Medida
Calidad del aire			
PS1, CO1, CA1	Emisiones de gases de combustión y polvos.	Mantenimiento de maquinaria. Concientización ambiental.	- Mediante convenios con los contratistas e inspecciones periódicas, se asegurará que la maquinaria y vehículos utilizados durante las etapas de preparación del sitio, construcción, y cierre y abandono, no generen humos o emisiones ostentosas a la atmósfera. - En caso de detectar maquinaria y vehículos generando humos o emisiones ostentosas se solicitará a los operadores el retiro de estas y la sustitución por otras en buenas condiciones.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Clave	Descripción del impacto	Programa	Medida
			- Se solicitará a los contratistas contar con un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo que asegure su buen estado. - Se restringirá la circulación de vehículos a las áreas específicas de trabajo y los vehículos conducirán a velocidades mínimas en caminos de terracería para evitar la dispersión de polvos.
Niveles de ruido			
PS2, CO2, CA2	Emisiones de ruido.	Mantenimiento de maquinaria. Concientización ambiental.	- Se asegurará, mediante convenios con los contratistas e inspecciones periódicas, que la maquinaria y vehículos empleados durante las actividades de operación, no generen niveles de ruido elevados. - En caso de ser necesario, los vehículos, maquinaria y equipo utilizarán silenciadores de acuerdo con la capacidad del equipo. - En caso de que se identifiquen niveles de ruido importantes, el personal que labore en dicha actividad deberá utilizar el equipo de protección auditiva. - Se concientizará al personal en el uso de equipo de protección personal para protección auditiva.
Calidad del suelo			
PS3, CO3	Aumento en la exposición del suelo a procesos erosivos por la eliminación de la cobertura vegetal y el movimiento de tierras.	Manejo integral de residuos.	- La capa de suelo removida se mantendrá separada del resto del material producto de la excavación para ser utilizada posteriormente en rellenos y nivelaciones. - Se realizarán las obras de drenaje pluvial que sean necesarias para evitar la acumulación de agua y la erosión del terreno; esto incluye la construcción de pequeños diques o desagües temporales, así como la extracción del agua acumulada en las zonas de excavación y en zonas de encharcamiento en caso de lluvias torrenciales. - Quedará estrictamente prohibido almacenar material en zonas donde pudiera presentarse el riesgo de arrastre de material por viento o por escurrimientos.
PS4, CO4, CA4	Contaminación del suelo debido al mal manejo de residuos, así como posibles fugas y derrames de hidrocarburos de la maquinaria, equipo y tránsito de vehículos.	Manejo integral de residuos. Procedimiento para la atención y control de derrames. Restauración y conservación de suelos. Concientización ambiental.	- Mediante contratos e inspecciones periódicas, se asegurará, que los vehículos autorizados de los contratistas se encuentren en condiciones óptimas y no presenten goteos de combustible y/o aceites. - Se solicitará a los contratistas contar con un programa de mantenimiento de maquinaria y equipo que asegure su buen estado, con el fin de evitar, en la medida de lo posible, realizar mantenimientos mayores y menores <i>in situ</i>. - En caso de detectar equipo, maquinaria o vehículos que presenten fugas o derrames de hidrocarburos o aceites, se deberán colocar charolas para contener el goteo y programar de inmediato su reparación o sustitución. - Las actividades de mantenimiento a equipo y maquinaria se realizarán fuera del sitio en talleres especializados en la zona. En caso de que sea necesario realizar alguna reparación en el sitio, ésta se realizará siguiendo los protocolos de seguridad y evitando en todo momento derrames al suelo, para lo cual se deberán colocar charolas o plásticos para contener posibles goteos o derrames. - Se contará con un procedimiento para carga de combustibles para las unidades de almacenamiento y transporte. - En caso de un derrame de aceites, grasas y combustibles, se obligará a los





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Clave	Descripción del impacto	Programa	Medida
			contratistas a implementar las medidas para el control de derrames incluidas dentro del procedimiento de control de derrames, retirando el suelo contaminado y manejándolo como residuo peligroso. Todos los residuos generados durante la operación del proyecto deberán ser almacenados y dispuestos de conformidad con el programa de manejo integral de residuos, el cual fue presentado por la promoviente en el Anexo VI de la MIA-R.
Agua superficial			
PS5, CO5, CA5	<i>Modificación del drenaje superficial.</i>	Restauración y conservación de suelos. Manejo integral de residuos.	- Durante las actividades de preparación del sitio, se realizarán las obras de drenaje pluvial necesarias para evitar la acumulación de agua y erosión del terreno. - El material generado por los trabajos de limpieza y excavaciones se debe almacenar de manera temporal en los sitios designados para ello, evitando con ello bordos que modifiquen los patrones de escurrimiento del terreno. Este material se utilizará para rellenos y nivelaciones, y en caso de tener material sobrante, éste se podrá disponer en bancos de tiro o sitios de disposición final debidamente autorizados. - Quedará estrictamente prohibido almacenar material en zonas donde pudiera presentarse el riesgo de arrastre de material, por viento o por escurrimientos.
PS6, CO6, CA6	<i>Contaminación del agua por el mal manejo de residuos, así como por posibles fugas de hidrocarburos de la maquinaria y equipo.</i>	Manejo integral de Residuos (Procedimiento para la atención y control de derrames). Concientización ambiental. Mantenimiento de maquinaria.	- En caso de detectar equipo, maquinaria o vehículos que presenten fugas o derrames de hidrocarburos o aceites, se deberán colocar charolas para contener el goteo y programar de inmediato su reparación o sustitución. - Las actividades de mantenimiento a equipo y maquinaria se realizarán fuera del sitio en talleres especializados en la zona. En caso de que sea necesario realizar alguna reparación en el sitio, ésta se realizará siguiendo los protocolos de seguridad y evitando en todo momento derrames al suelo, para lo cual se deberán colocar charolas o plásticos para contener posibles goteos o derrames. - Se contará con un procedimiento para carga de combustibles para las unidades de almacenamiento y transporte. - En caso de un derrame de aceites, grasas y combustibles, se obligará a los contratistas a implementar las medidas para el control de derrames incluidas dentro del procedimiento de control de Derrames, retirando el suelo contaminado y manejándolo como residuo peligroso. - Todos los residuos generados durante la operación del proyecto deberán ser almacenados y dispuestos de conformidad con el Programa de Manejo Integral de Residuos.
Agua subterránea			
PS7, CO7, CA7	<i>Disminución en la capacidad de recarga del acuífero.</i>	Manejo integral de residuos.	- Los caminos internos serán de suelo natural y en caso de ser necesario se colocará grava para permitir la infiltración al manto freático. - La vegetación que sea necesario remover será trozada y esparcida en áreas específicas para fomentar su reintegración al suelo. - En los puntos donde se considere necesario, se realizarán obras para la captación y desvío de aguas pluviales hacia pozos de absorción.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Clave	Descripción del impacto	Programa	Medida
			Se promoverá el restablecimiento de la cobertura vegetal en las áreas afectadas temporalmente evaluando diferentes alternativas de pastos y cultivos para ello.
PS8, CO8, CA8	<i>Contaminación del agua por el mal manejo de residuos, así como por posibles fugas de hidrocarburos de la maquinaria y equipo.</i>	Manejo integral de residuos (Procedimiento para la atención y control de derrames). Concientización ambiental. Mantenimiento de maquinaria.	- En caso de detectar equipo, maquinaria o vehículos que presenten fugas o derrames de hidrocarburos o aceites, se deberán colocar charolas para contener el goteo y programar de inmediato su reparación o sustitución. - Las actividades de mantenimiento a equipo y maquinaria se realizarán fuera del sitio en talleres especializados en la zona. En caso de que sea necesario realizar alguna reparación en el sitio, ésta se realizará siguiendo los protocolos de seguridad y evitando en todo momento derrames al suelo, para lo cual se deberán colocar charolas o plásticos para contener posibles goteos o derrames. - Se contará con un procedimiento para carga de combustibles para las unidades de almacenamiento y transporte. - En caso de un derrame de aceites, grasas y combustibles, se obligará a los contratistas a implementar las medidas para el control de derrames incluidas dentro del procedimiento de control de derrames, retirando el suelo contaminado y manejándolo como residuo peligroso. - Todos los residuos generados durante la operación del proyecto deberán ser almacenados y dispuestos de conformidad con el Programa de Manejo Integral de Residuos.
Flora			
PS9, CO9	<i>Alteración de la cubierta de vegetación natural.</i>	Manejo de flora. Concientización ambiental.	- La vegetación que sea necesaria remover será trozada y esparcida en áreas específicas para fomentar su reintegración al suelo. Los residuos de vegetación que no puedan ser incorporados al suelo podrán ser enterrados o manejados como residuo, cuyo manejo y disposición final se sujetará a lo que defina la autoridad competente o en su caso el plan de manejo correspondiente. - Todas las especies rescatadas y reubicadas tendrán que ser etiquetadas y se deberá dar seguimiento para asegurar su sobrevivencia. Lo anterior, se realizará conforme a lo descrito en el programa de manejo de flora. - Se capacitará a los trabajadores encargados de hacer el rescate y reubicación de especies vegetales. - Se permitirá la repoblación vegetal natural de especies herbáceas, arbustivas bajas y de raíz superficial en zonas donde el proyecto lo permita.
PS10	<i>Especies bajo alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</i>	Manejo de flora. Concientización ambiental.	- Conforme a los trabajos de campo (enero 2024) no se registraron especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo, si durante los trabajos de preparación del sitio fueran encontradas algunas, estas deberán ser reubicadas en zonas aledañas. En cada frente de trabajo se contará con un especialista quien recorrerá previamente el sitio para identificar de dichas especies y determinar el proceso y técnicas de rescate y reubicación. - Quedará prohibido coleccionar, traficar o dañar a las especies de flora, especialmente si se encuentran en estatus de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Clave	Descripción del impacto	Programa	Medida
Fauna			
PS11	<i>Afectación de la calidad y conectividad del hábitat debido a la eliminación de la cobertura vegetal.</i>	Manejo de fauna. Concientización ambiental.	• Previo a las actividades de preparación del sitio se implementarán técnicas de amedrentamiento, modificación de hábitat y captura, dirigido a aquellas especies de fauna de lento desplazamiento o que se encuentran listadas en la NOM-59- SEMARNAT-2010, de acuerdo con lo establecido en el programa de manejo de fauna. • En caso de detectar nidos o madrigueras, se dejará que la especie cumpla con el ciclo reproductivo para posteriormente reubicar a las crías. • Se incluirán las fichas de todas las especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con el fin de que todos los trabajadores las conozcan y den aviso al responsable ambiental en caso de encontrar alguna de ellas. • Las especies rescatadas serán liberadas en sitios seleccionados que cuenten con las mismas características ambientales que los sitios de donde fueron capturados. • No se prevé el marcaje de la fauna rescatada. • Durante las actividades de preparación del sitio, no se capturará, perseguirá, cazará, coleccionará, traficará ni perjudicará a las especies de fauna silvestre que habitan en la zona de estudio. • Atendiendo al programa de concientización ambiental, se impartirán cursos de capacitación a los trabajadores con la finalidad de promover el cuidado de la fauna silvestre de la zona.
PS12	<i>Afectación a especies de fauna citadas en la NOM-059- SEMARNAT-2010.</i>	Manejo de fauna. Concientización ambiental.	• Previo a las actividades de preparación de sitio. se implementarán técnicas de amedrentamiento, modificación de hábitat y captura, dirigido a aquellas especies de fauna de lento desplazamiento o que se encuentran listadas en la NOM-59-SEMARNAT-2010, de acuerdo con lo establecido en el programa de manejo de fauna. • Se incluirán las fichas de todas las especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con el fin de que todo el personal las conozca y den aviso al responsable ambiental en caso de encontrar alguna de ellas. • Quedará prohibido casar, coleccionar, traficar o dañar a las especies de fauna, especialmente si se encuentran en estatus de protección según la NOM-059-SEMARNAT- 2010.
Paisaje			
PS13, CO13, OM13, CA13	<i>Modificación del paisaje original por presencia de maquinaria y equipo y la construcción de elementos nuevos.</i>	Restauración y conservación de suelos. Manejo integral de residuos. Concientización ambiental.	• Se realizarán los trabajos de manera paulatina y conforme a las etapas establecidas en el programa de trabajo. • Evitar almacenar maquinaria y equipo fuera de los sitios destinados para ello y respetar el programa de obra. • Una vez terminada la construcción, en toda la superficie que fue temporalmente afectada, se implementará un programa de restauración y conservación de suelos.
Demanda de agua			
PS16, CO16 y OM16,	<i>Incremento en la demanda de agua para las</i>	Concientización ambiental.	• Se vigilará que el riego de las áreas de trabajo se realice únicamente en caso de ser necesario para evitar dispersión de polvo y partículas, evitando el desperdicio de agua.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Clave	Descripción del impacto	Programa	Medida
CA16	actividades de preparación del sitio, construcción y cierre y abandono.		
Demanda de energía			
PS17, CO17 y CA17	Incremento en la demanda y consumo de energía para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento, y cierre y abandono.	Concientización ambiental.	- Durante la fase de preparación del sitio y construcción, se utilizarán plantas de generación móviles que operan con diésel o gasolina. - Se supervisará que la iluminación de áreas de servicios se utilice únicamente en casos necesarios.
Manejo de residuos			
PS18, CO18 y CA18	Demanda de servicios para el manejo de residuos y sitios autorizados para el tratamiento y/o disposición final de los mismos.	Manejo integral de residuos.	- Los residuos sólidos urbanos serán dispuestos en sitios autorizados por el municipio y los de manejo especial serán dispuestos a través de empresas autorizadas por parte del gobierno estatal. - Los residuos peligrosos (los cuales serían generados en casos poco probables y en cantidades mínimas), serán manejados a través de empresas autorizadas por la federación para su manejo y disposición final, el promoviente solicitará los formatos correspondientes para su traslado y disposición final, apegándose en todo momento a la legislación federal vigente en cuanto al manejo de los mismos. - Todo lo anterior se llevará a cabo contemplando lo establecido en el Programa de Manejo Integral de Residuos.

Asimismo, la **promoviente** presentó el **Programa de Manejo Ambiental (PMA)** con las acciones y programas que estará aplicando.

De lo anterior, esta **DGIRA** concluye que los impactos ambientales acumulativos y sinérgicos identificados y evaluados para el **proyecto** en el **SAR** señalados en el **Capítulo V** de la **MIA-R** y la **IA**, corresponden a los esperados por su ejecución considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Asimismo, se considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes citadas y las descritas en el **Capítulo VI** de la **MIA-R** e **IA** son adecuadas y viables para llevarse a cabo, sin embargo, estas deberán ser complementadas con lo señalado en el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

PRONOSTICOS AMBIENTALES REGIONALES Y, EN SU CASO, EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

11. Que la fracción **VII** del artículo 13 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del **SAR** sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. En este orden de ideas, la **promovente** estableció los siguientes escenarios:

Componente	Estado actual del componente ambiental. (escenario sin proyecto)	Estado futuro sin las medidas de prevención y mitigación.	Pronóstico del escenario con la aplicación de las medidas de prevención y mitigación. (escenario con proyecto)
Medio abiótico			
Clima	Se trata de un clima de tipo Semicálido subhúmedo del grupo C.	Actualmente, donde se instalará el proyecto presenta un tipo de cobertura de pastizal en su mayor superficie, por lo que la instalación del proyecto no modificará la sensación climática de la zona.	El clima del área donde se desarrollará el proyecto continuará como semi seco templado.
Calidad del aire.	No existen fuentes importantes de emisiones de contaminantes a la atmósfera, por lo que la calidad del aire se considera como buena.	Las emisiones a la atmósfera serán puntuales y se presentarán principalmente durante la etapa de preparación del sitio y construcción por el movimiento de maquinaria y equipo, pero serán temporales y poco significativas. Es importante destacar que, se trata de un proyecto de energía renovable, por lo que las emisiones solo se consideran en la etapa de preparación del sitio y construcción.	Se estima que la calidad del aire continuará clasificada como buena.
Ruidos y vibraciones.	En el sitio no existen fuentes de emisión de ruido.	Las emisiones de ruido durante la preparación del sitio y construcción estarán relacionadas con el uso de maquinaria y equipo y se presentarán de forma puntual y temporal.	Durante la operación del proyecto se establecerá un reglamento para usuarios para controlar las emisiones de ruido, por lo que se considera que este factor se verá afectado en una magnitud muy baja en relación con el estado actual del sitio.
Suelo.	A nivel de SAR y a nivel del Área de Influencia los suelos corresponden a pheozem háplico y vertisol pélico, los cuales	El área de paneles ocupará el total de la superficie de suelo y el resto corresponde al trazo de la línea eléctrica.	Se implementará un programa de restauración de suelo y un programa de manejo de residuos en los cuales se contemplan procedimientos para el control de derrames, con lo cual se





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Componente	Estado actual del componente ambiental. (escenario sin proyecto)	Estado futuro sin las medidas de prevención y mitigación.	Pronóstico del escenario con la aplicación de las medidas de prevención y mitigación. (escenario con proyecto)
	son suelos utilizados principalmente para la agricultura de riego y temporal.		conservará la condición de suelo, por lo que no se tendrá un incremento o modificación en la estructura y condiciones en las que actualmente se encuentra este.
Hidrología superficial (Calidad).	En el sitio se presentan diversas corrientes de tipo intermitentes de acuerdo a la sub cuenca hidrológica.	Durante la etapa de preparación del sitio y construcción se generarán residuos y agua residual.	Con la implementación de medidas preventivas y de mitigación se estima que no existirán modificaciones en ninguna trayectoria de los escurrimientos naturales del sitio. Asimismo, no se tendrá una modificación en la calidad del agua, toda vez que, las aguas residuales se dispondrán en fosas sépticas herméticas.
Medio biótico			
Flora.	Como se describió en el capítulo 4 la mayor parte de la superficie del área del proyecto corresponde a zonas agrícolas 96.3% y solo un 3.7% a relictos de vegetación en forma de manchones aislados en medio de las zonas agrícolas. Durante los trabajos de campo no se registraron especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010.	La instalación del parque fotovoltaico requiere de la remoción de la vegetación en su totalidad, sin embargo, como se ha referido se trata de zonas agrícolas por lo que no existe una cobertura natural en la zona y la existente son manchones de vegetación aislados dentro de las zonas de cultivo. La mayor afectación se refiere al desplazamiento de la fauna por las actividades de preparación del sitio y construcción, donde posteriormente algunas especies de fácil adaptación a las nuevas condiciones como algunos mamíferos pequeños o aves puedan regresar eventualmente al área del proyecto .	Si bien dentro del área del proyecto no será posible llevar a cabo actividades de restauración, se implementará un programa de rescate y reubicación de flora de aquellas especies que por su condición biológica (altura, diámetro, estado de salud) sea factibles de rescate garantizando su sobrevivencia. Así como en áreas aledañas llevar a cabo las actividades de compensación ambiental.
Fauna.	Durante los trabajos de campo, solamente se identificaron 3 especies enlistadas en alguna categoría de riesgo de la NOM-059 las cuales son: <i>Anas diazi</i> (Amenazada), <i>Tachybaptus dominicus</i> y <i>Accipiter cooperii</i> (Sujetos a Protección especial). De acuerdo con el listado potencial de fauna son 19	Uno de los principales impactos al medio biótico es sin duda el desplazamiento de la fauna a zonas con características similares a su hábitat dentro del área del proyecto . Es importante mencionar que, existe una cercanía al ANP Estatal Monumento Natural Siete luminarias que posee las características idóneas para albergar a las especies que lleguen a ser desplazadas por el proyecto .	Como se ha mencionado la misma instalación del parque fotovoltaico tendrá como principal impacto al desplazamiento de la fauna. Sin embargo, con la debida aplicación de las medidas de mitigación a través del Plan de Manejo de Fauna algunas de las especies desplazadas, principalmente las de talla pequeña (aves, mamíferos y reptiles) se reubicarán en las zonas aledañas área del proyecto





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Componente	Estado actual del componente ambiental. (escenario sin proyecto)	Estado futuro sin las medidas de prevención y mitigación.	Pronóstico del escenario con la aplicación de las medidas de prevención y mitigación. (escenario con proyecto)
	especies las que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.		
Medio socioeconómico			
Paisaje.	Como ya se ha mencionado reiteradamente, el proyecto se ubica en un sitio previamente impactado con amplias zonas con actividades agrícolas en desuso y pastizales.	El sitio actualmente tiene un valor paisajístico bajo, con valores de NDVI que indica un bajo estado de salud de la poca vegetación presente y de acuerdo con el índice de impacto antropogénico una zona con valor de 0.9 que indica un grado máximo de afectación.	Con relación al escenario final este no será muy diferentes al actual, ya que el sitio regresa a sus condiciones actuales, a excepción del área donde se colocarán los paneles solares.
Demografía.	Actualmente el sitio no tiene ningún uso de tipo productivo redituable a la localidad.	Se contratará personal que radique en las localidades adyacentes, con el fin de contribuir a la generación de empleos temporales y permanentes en la región. Durante la fase de operación y mantenimiento también se estarán generando empleos directos y fijos por la contratación de personal para labores de limpieza, operación de establecimientos, mantenimiento de instalaciones, etc.	Generación de empleos locales y foráneos, crecimiento local.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS METODOLÓGICOS Y ELEMENTOS TÉCNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL,

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13, fracción **VIII**, del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**, debe identificar los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto. Por lo que la **promovente** indicó en la información presentada en la **MIA-R** e **IA** fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SAR** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; lo cuales de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, presentó la ubicación geográfica del **proyecto**, planos, cartografía, metodología de muestreos de flora y fauna, las bases de datos, análisis estadísticos, fotografías y

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

bibliografía, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-R** y la **IA**.

13. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEEPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **RLGEEPAMEIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su ejecución. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales; así como, la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el **SAR** y **AP**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la ejecución del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las **CONDICIONANTES** señaladas en la presente Resolución Administrativa.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que lo conforman, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre este.

Asimismo, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I, II y III del **RLGEEPAMEIA**, ya que:

1. La propuesta de **SAR** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y actividades en el ecosistema, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en la superficie del predio donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyendo que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente Resolución Administrativa.
2. El **proyecto** no incide en ningún **ANP** de carácter Federal, estatal o municipal, **AICA**, **Sitio Ramsar**, **RMP**, **UMA** o **ADVC**; sin embargo, incide en la **RTP** 112 "Hoya Rincón de Parangueo", así como en la **RHP** 61 "Lagos-cráter del Valle de Santiago", las cuales no cuentan con algún Programa de Manejo en el que se establezca algún tipo de restricciones al desarrollo del



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

proyecto. No obstante, en la presente Resolución Administrativa se establecerán condicionantes que coadyuven al cuidado y la preservación de dichas áreas.

3. El desarrollo del **proyecto** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que, no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se pretende realizar el **proyecto**, ya que implementará las medidas establecidas en la **MIA-R** y en la **IA**, así como las que se impongan en la presente Resolución Administrativa.
4. En el **AP** se identificó la presencia de corrientes intermitentes dentro del **AP**, por lo que el **proyecto** estará condicionado a la presentación de los documentos que en su defecto, emita la **CONAGUA** para la delimitación de la zona federal y la autorización correspondiente para la ejecución de obras en los escurrimientos intermitentes, por lo que se prevé que el **proyecto** no afecte el flujo de agua de las mismas.
5. La **promovente** sometió a consideración de esta **DGIRA** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, así como Programas Específicos destinados a los diferentes componentes ambientales, los cuales esta **DGIRA** consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la ejecución de las diferentes obras y actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta **DGIRA** emite la autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas. Lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la **LGEEPA** y, por tanto, esta **DGIRA** señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente Resolución Administrativa.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto y 8, párrafo segundo de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I, de la **LFPA**; 1, fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracción II, penúltimo y último párrafo, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso K) fracciones I, II y III, O) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracciones III y IV, 13, 17, 21, 22, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48, 49 y 51 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, 3, apartado A, fracción II, inciso c), 9 fracción XXIII, XXV y XXXVII, 18 fracción II inciso a) y IX del **RISEMARNAT**; así como, el **POEGT**, el **PEDUOETG**, el **PMDUOETS**, el **PMDUOETVS**, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto "**Parque Fotovoltaico (PFV) Valtierra**", promovido por la empresa **Green Park Energy, S. A. de C.V.**, con pretendida ubicación en los Municipios de Salamanca y Valle de Santiago, Estado de Guanajuato.

Características técnicas.

El **proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un parque solar fotovoltaico que contará con una capacidad en corriente alterna de **183.55 MWac**, se pretende alcanzar una capacidad de generación de corriente directa de **208.57 MWp**, con 306,720 módulos de 680 Watts cada uno, red de media tensión de **34.5 kV** y **21.41163 Km** de longitud y Subestación elevadora de **34.5 kV** a **230 kV**. La superficie total del **proyecto** es de **258.6106 ha**, de las cuales, la subestación elevadora ocupará 0.4326 ha y el Parque fotovoltaico **258.178 ha**, de las cuales los polígonos de implantación de paneles solares ocuparán **245.064 ha**, los caminos internos **7.0730 ha**, el polígono temporal **4.9090 ha**, el camino de acceso **1.132 ha**. La superficie de remoción de vegetación forestal para el **proyecto** será de **10.794 ha** que sustentan Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia (**VSa/SBC**).



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

La descripción de los componentes principales así como las coordenadas **UTM** de ubicación del **proyecto**, se presentan en el **CONSIDERANDO 7** de la presente Resolución Administrativa, así como en el **Capítulo II** de la **MIA-R** y la **IA** presentadas del **proyecto**.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de **2 (dos) años** para llevar a cabo las actividades de la etapa de preparación del sitio, este plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución Administrativa; de **5 (cinco) años** para la etapa de construcción, la cual iniciará al término de la etapa de preparación del sitio, de **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**, y de **2 años** para la etapa de abandono del sitio.

Dichos períodos podrán ser modificados a solicitud de la **promovente**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, presentando el trámite de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (**CONAMER**) con número de homoclave SEMARNAT-04-008¹⁴, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la **MIA-R** y en la **IA** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de homoclave SEMARNAT-04-008, de manera previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **Informe** suscrito por el Representante Legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal.

El **Informe** antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental; el **Informe** referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Guanajuato (**ORPAGT Guanajuato**) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

¹⁴ ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2026.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Asimismo, en caso de que la **promovente** requiera la ampliación del plazo autorizado, deberá acreditar mediante información técnica suficiente, cualitativa y cuantitativa, **actualizada**, que las condiciones bajo las cuales fue evaluado el **proyecto** se mantienen, que no se generarán impactos adicionales a los previamente evaluados, y que la infraestructura asociada conserva condiciones adecuadas de operación y estabilidad, y una vida útil remanente al menos equivalente al plazo solicitado.

TERCERO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), ante la autoridad competente de la **SEMARNAT**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**).

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **RLGEEPAMEIA**, la presente Resolución Administrativa se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **CONSIDERANDO 7** y el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente Resolución Administrativa no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, o bien el desarrollo de actividades que no estén señaladas en el **CONSIDERANDO 7**, así como, en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente Resolución Administrativa; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa. Por lo que queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente Resolución Administrativa, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y último párrafo, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente, debiendo presentar el trámite **CONAMER** con número de





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

homoclave SEMARNAT-04-005¹⁵ Renuncia de la autorización en materia de impacto ambiental, sin haber iniciado obras o actividades.

SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables; así como, presentar el informe de cumplimiento de **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, tal y como se establece en el **TÉRMINO SEGUNDO** de la presente Resolución Administrativa.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base al trámite **CONAMER** con número de homoclave SEMARNAT-04-008¹⁶. Para lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generarán con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con la cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo cuarto de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el Impacto Ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad; así como, la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 párrafo primero del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que la ejecución de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-R** y en la **IA** presentada y los anexos de las mismas, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las **NOMs** que al efecto se expidan y a las demás

¹⁵ ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2026.

¹⁶ ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2026





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

disposiciones legales y reglamentarias; así como lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental, conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos Convenio 169 "*Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1º y 2º de la **CPEUM**; 133, 135 y 136 de la **LSE**, en los cuales se establece que con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas en los sitios en que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la **SENER** deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda. En este sentido, y en cumplimiento con lo señalado en el artículo 135 y 136 de la **LSE**, será la **SENER** quien determiné lo conducente.

En este sentido, la **promovente** no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto** en tanto no presente a esta **DGIRA**, copia del documento que a derecho determine la **SENER** con el cual acredite el cumplimiento al artículo 134, y en su caso el cumplimiento al artículo 136 de la **LSE**.

2. La **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de la implementación del proyecto, los Estudio Hidrológico e Hidráulico actualizados del predio, elaborado por especialista que incluya modelación de escurrimientos intermitentes, determinación de gastos máximos para diferentes periodos de retorno, y memoria de cálculo que acredite técnicamente que las obras de drenaje propuestas (cunetas revestidas, cunetas sin revestir, vados y alcantarillas) garantizan la continuidad del flujo hidrológico.

Dichos estudios deberán incluir la ubicación georreferenciada de los cuerpos de agua y de los escurrimientos intermitentes detectados por esta autoridad al interior del **AP**, con la descripción de sus características, zona federal, funciones ecológicas y su vinculación con el sistema de drenaje natural.

Asimismo, queda prohibido realizar el relleno, desvío, entubamiento o modificación de los escurrimientos intermitentes y de los cuerpos de agua artificiales existentes dentro del **AP**, debiendo respetarse en todo momento su función y la zona federal. En caso de que sea

4

6





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

indispensable su intervención, deberá obtener previamente la autorización de la **CONAGUA**, y presentar a esta **DGIRA** los permisos otorgados por dicha instancia. Cabe señalar que, si es necesario modificar el **proyecto** con base a esta delimitación, la **promovente** deberá tomar en cuenta lo señalado en los **TÉRMINOS QUINTO** y **SÉPTIMO** de la presente Resolución Administrativa para solicitar, en su caso la modificación al **proyecto**.

La **promovente** deberá presentar las copias simples de los permisos y concesiones expedidos por **CONAGUA**; así como, de la delimitación de la zona federal de los escurrimientos presentes en el **AP**, en un plazo máximo de **10 (diez) días hábiles** después de que estas se le hayan notificado a la **promovente**.

Por otra parte, la **promovente** deberá presentar estudios cuantitativos detallados que demuestren que al menos el 50% del agua pluvial infiltrará al subsuelo como lo manifestó en la **IA**.

3. La **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de obras en el polígono 1 del **proyecto**, copia certificada del Convenio o instrumento jurídico suscrito con la empresa titular y/u operadora de las líneas de transmisión existentes que cruzan dicho polígono, en el que se acredite la autorización y los términos acordados para la reubicación de dicha infraestructura. En este sentido, la **promovente** deberá presentar lo siguiente:

- a) Plano georreferenciado en coordenadas UTM con Datum WGS84, Zona 14, del trazo actual y de la nueva ubicación propuesta de la línea de transmisión.
- b) Copia de la autorización, dictamen de factibilidad o visto bueno emitido por la empresa propietaria y, en su caso, por la Comisión Reguladora de Energía/Comisión Nacional de Energía, respecto de la nueva ubicación y a las maniobras de libramiento.
- c) Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la reubicación de las líneas no requerirá de obras adicionales fuera de los polígonos evaluados en la presente Resolución Administrativa, ni implicará afectación a terceros, vegetación forestal o nuevos derechos de vía que no hayan sido evaluados previamente.

La **promovente** no podrá iniciar obras en el polígono 1 hasta en tanto no haya dado cumplimiento a la presente condicionante y cuente con la validación por parte de esta **DGIRA**.

4. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (**MIA-R** e **IA**) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, en las **NOMs** y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **CONSIDERANDO 10**; así como, lo dispuesto en los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones citadas la **promovente** deberá actualizar el **PMA** propuesto, en el cual se incluyan todas las obras o actividades para el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (**MIA-R** e **IA**), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PMA**.

El **PMA** deberá contener, entre otros, lo siguiente:

- i. Responsables del desarrollo del Programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- ii. Metodología.
- iii. Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- iv. Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- v. Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- vi. Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- vii. Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** deberán contener entre otros, lo siguiente:

- i. Objetivos generales y particulares.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

- ii. Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- iii. Materiales y métodos, en los que se describan las técnicas a implementar así como, los recursos necesarios: costo, equipos, obras, instrumentos, entre otros.
- iv. Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- v. Indicadores de seguimiento cuantitativos, basados en criterios técnicos y ecológicos, medibles y verificables en tiempo y espacio que permitan medir la realización y eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación de cada uno de los **Programas Específicos**.
- vi. Cronograma de comprobación, el cual, describirá el tiempo en el que se instrumentará y se corroborará la aplicación de la medida.
- vii. Punto de comprobación que describa el lugar donde se aplicarán las medidas, indicando el componente ambiental y donde se incluyan las coordenadas de proyección UTM en formato .csv y/o .kml.
- viii. Medidas de urgente aplicación, las cuales se emplearán en caso de que los resultados de aplicación de cada una de las medidas de los **Programas Específicos** no cumplan los objetivos y umbrales establecidos con base en los indicadores definidos por la propia **promovente**.
- ix. Anexo video y/o fotográfico a color, el cual evidencie las acciones que haya llevado a cabo la **promovente** en las distintas etapas del **proyecto**; así como el estado en el cual se encuentren el sitio seleccionado para la implementación de medidas. El anexo deberá incluir fotografías y/o videos a color, con sus respectivas coordenadas UTM; así como, la fecha y hora de captura como marca de agua en cada fotografía y/o video.
- x. Análisis, discusión y conclusión de resultados.
- xi. Referencias bibliográficas.
- xii. Indicadores de cumplimiento, que deberán:
 - a. Ofrecer una visión de las condiciones ambientales y presiones ambientales iniciales.
 - b. Ser sencillos, fáciles de interpretar y capaces de mostrar las tendencias a través del tiempo.
 - c. Responder a cambios en el ambiente y las actividades del **proyecto**.
 - d. Tener un valor.
 - e. Proporcionar una base para las comparaciones.
 - f. Estar bien documentados y actualizados.

[Firma]



[Firma]

[Firma]



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

PROGRAMAS ESPECÍFICOS.

a) **Programa de Manejo de Fauna.** Previo a cualquier actividad de despampe en el **AP** se ahuyentarán y rescatarán todos los individuos que se encuentren en el **AP**, principalmente las endémicas, de lento desplazamiento, y aquellas listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **CITES** y la Lista Roja de la **IUCN**. Además, deberá presentar lo siguiente:

- i. Para este Programa se desarrollará un estudio detallado antes y durante la fase de preparación y construcción del proyecto, para delimitar las áreas de anidación, refugio y alimentación con especial énfasis en las especies endémicas o protegidas de lento desplazamiento (por ejemplo; juveniles y/o lesionadas), y aquellas con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la Lista Roja de la IUCN.
- ii. Para evitar alterar los ciclos biológicos de cada grupo de vertebrados, deberá realizar los trabajos rescate y reubicación, antes o después de las épocas reproductivas y/o anidación, para lo cual deberá especificar las fechas tentativas para su ejecución.
- iii. Se colocarán alrededor de las áreas de trabajo, letreros alusivos a la prohibición de captura y/o caza o aprovechamiento de animales silvestres.
- iv. En el caso de que la **promovente** identifique nidos activos, no deberá manipularlos, ya que esto altera el comportamiento de los progenitores. Por lo cual, cuando los nidos contengan polluelos o huevos, se deberán marcar con una cinta vistosa en los árboles o arbustos con la presencia de nidos; se deberá estimar la fecha probable en la cual podría ser removida la vegetación, dando tiempo suficiente para la eclosión de huevos y abandono del nido. Es relevante destacar que si los nidos se tratan de reubicar, es difícil encontrar las mismas características de cobertura, orientación, exposición al sol entre otras condiciones microclimáticas que los progenitores eligieron.
- v. Indicar la sobrevivencia de los individuos reubicados con respecto a los individuos rescatados.
- vi. Describir y justificar las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de fauna silvestre.
- vii. Describir y justificar la ubicación los sitios destinados al cuidado y reubicación de las especies de fauna; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie la factibilidad de incorporación a su ambiente natural. La **promovente** deberá incluir las coordenadas de proyección UTM, así como un mapa a escala legible donde identifique las áreas potenciales para la reubicación de especies.
- viii. Analizar la abundancia, riqueza y composición de la fauna rescatada y reubicada, lo cual resulta importante para determinar la presencia de estas y sus cambios influenciados con el tiempo. En tal análisis, deberá señalar las especies nativas,





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

endémicas, prioritarias, así como aquellas que se encuentren registradas tanto en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la **UICN**, así como las especies incluidas en los Apéndices de la **CITES**.

- ix. Especificar los protocolos de atención médica veterinaria por grupo faunístico con la finalidad de atender los posibles incidentes (colisiones, atropellamiento, entre otros) y con ello disminuir la tasa de mortalidad de los individuos durante el desarrollo del **proyecto**.

b) Programa de Rescate y Reubicación de Flora. La **promovente** indicó que estará enfocado en el rescate de individuos bajo alguna categoría de riesgo dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como aquellas de importancia ambiental. El Programa deberá incluir, entre otros, lo siguiente:

- i. Describir y justificar las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de las especies susceptibles de rescatar; en caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de frutos, semillas, esquejes, hijuelos, entre otros, para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en el área o áreas destinadas.
- ii. Fotografías de los individuos rescatados y trasplantados con la fecha del rescate y trasplante.
- iii. Deberá indicar las coordenadas de la zona de trasplante, es decir, de la parte noroeste del polígono del **proyecto** como indicó o de otras que sean necesarias o más adecuadas para tal fin.
- iv. Acciones emergentes que aplicará cuando la sobrevivencia de los ejemplares reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados.
- v. Acciones de mantenimiento de los individuos trasplantados y reubicados por un período de por lo menos **5 (cinco) años**.

c) Programa de Concientización Ambiental. La **promovente** señaló que tiene como objetivo capacitar al personal que laborará en las obras del **proyecto** con el fin de concientizarlo con respecto al valor de su entorno ambiental, durante las diferentes etapas del **proyecto**. Además deberá considerar, entre otros, lo siguiente:

- i. Las capacitaciones serán impartidas por un especialista en materia ambiental.
- ii. Se deberán abordar temas sobre fauna, flora, suelo, agua, escurrimientos, contaminación del suelo, manejo integral de los residuos, Entre otros y su relación con las actividades del **proyecto**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

- iii. El seguimiento al Programa se realizará mediante el establecimiento de un cronograma de actividades en el que se establezcan las fechas y los temas a tratar en cada capacitación, para su comprobación se deberán incluir fotografías con la fecha en que se realizó la capacitación y listas de asistencia; así mismo, se deberá relacionar la eficacia de este Programa con el porcentaje de cumplimiento al **PMA** y la disminución de contingencias ambientales dentro de las diferentes etapas del **proyecto**.

- d) **Programa de Conservación y Restauración de Suelos.** La **promovente** indicó que, tiene como fin desarrollar acciones para prevenir alteraciones en la calidad del suelo durante las etapas de preparación de sitio y la etapa de construcción del **proyecto**, principalmente, sobre las superficies expuestas a procesos erosivos.

El presente programa deberá incluir entre otras, las acciones siguientes:

- i. La remoción de vegetación se deberá llevar a cabo únicamente en las superficies que serán intervenidas por el desarrollo del **proyecto**.
- ii. De conformidad con los estudios hidrológico e hidráulico, el diseño de las cunetas que permita que las aguas pluviales se incorporen a los escurrimientos intermitentes, así como el uso de materiales que permitan la infiltración.
- iii. Que se permitirá la repoblación vegetal natural de especies herbáceas, arbustivas bajas y de raíz superficial en zonas donde el **proyecto** lo permita.
- iv. Medidas específicas para la restauración de suelos, en las cuales se señalen la ubicación de los sitios que se pretendan restaurar, presentando las coordenadas UTM, archivos kml o kmz de los mismos y la superficie sujeta a restauración.

- e) **Programa de Preservación de Escurrimientos en el AP.** Derivado de la presencia de escurrimientos superficiales en el **AP**, con la implementación del presente Programa se pretende asegurar la preservación de estos escurrimientos y el libre flujo del agua, para ello, deberá aplicar y desarrollar, entre otros, lo siguiente:

- i. La instalación de la infraestructura del **proyecto** estará sujeta a la delimitación de la zona federal de los escurrimientos presentes en el **AP** aprobados por **CONAGUA**.
- ii. La delimitación se realizará previo al inicio de la etapa de la preparación del sitio del **proyecto** para mantener en todo momento su conservación, conforme a lo indicado por **CONAGUA**.
- iii. Se colocarán letreros de áreas restringidas en los sitios identificados como escurrimientos, esto con el fin de evitar el paso de personal en las distintas etapas





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

- del desarrollo del **proyecto**, integrando en un anexo fotográfico evidencias de dichos letreros.
- iv. No se podrá instalar ninguna infraestructura o componente del **proyecto** sobre estos cuerpos de agua y escurrimientos o su zona federal.
 - v. Se vigilará la correcta gestión de los residuos en el **AP**, para evitar cualquier vertimiento de sustancias sobre las escorrentías.
 - vi. Los resultados de las actividades del presente Programa deberán ser documentadas de manera pormenorizada.
 - vii. Queda estrictamente prohibido el depósito de cualquier tipo de residuos, incluyendo el vertimiento de aguas residuales en estos escurrimientos.
- f) **Programa de Manejo Integral de Residuos.** Considerando lo manifestado por la **promovente**, tiene como finalidad, evitar la contaminación del suelo por la generación de residuos en las diferentes etapas del **proyecto**. Por tanto, deberá implementar las acciones para al manejo de todos los tipos de residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto** así como, indicar su destino final en sitios autorizados. Adicionalmente, deberá presentar las bitácoras donde se especifique la cantidad y tipo de residuos generados, el manejo que se les dará, considerando el cumplimiento a las **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** y demás aplicables al **proyecto**. También, deberá presentar las coordenadas UTM de la ubicación de los almacenes de residuos peligrosos que se implementen para el **proyecto**.

El presente Programa deberá de incluir el Procedimiento para la Atención y Control de Derrames; asimismo, en caso de que hubiese derrames accidentales de hidrocarburos u otras sustancias al suelo, deberá señalarlo en sus informes y aplicará las acciones necesarias de remediación para dar cumplimiento a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

- g) **Programa de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo.** La **promovente** detalló que durante la etapa de preparación del sitio y la etapa de construcción del **proyecto** se generarán emisiones de partículas y emisiones contaminantes a la atmósfera derivadas del uso vehículos y maquinaria, repercutiendo sobre la calidad del aire. Por lo que, el programa deberá incluir entre otros lo siguiente:

1. Verificar el parque vehicular antes del inicio de las actividades constructivas.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

2. Realizar inspecciones de la maquinaria y equipo que se utilizará en las diferentes etapas del **proyecto** que contribuyan en este impacto.
 3. Realizar mantenimiento preventivo, correctivo y predictivo del equipo y maquinaria para asegurar su óptimo funcionamiento.
 4. La inspección y el mantenimiento se realizará, como mínimo, cada 2 meses.
 5. Todas las actividades de inspección y mantenimiento para todos los equipos, maquinaria y vehículos quedarán registradas en bitácoras, mismas que deberá presentar en los informes anuales en medio digital a esta **DGIRA**.
 6. El mantenimiento se realizará exclusivamente en sitios autorizados, fuera del **AP** para evitar la contaminación del suelo y cuerpos de agua.
- h) Implementar un **Programa de Reforestación**, el mismo deberá incluirse como una medida de compensación derivado de la remoción de vegetación en una superficie de **10.794 ha** de **Vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia**; debiendo implementarse priorizando áreas que presenten indicios de degradación o degradadas y por lo tanto desprovistas de vegetación, **debiendo reforestar como mínimo una superficie equivalente a la que será removida**. Para lo cual deberá tomar en cuenta los criterios siguientes:
1. Listado y número de especies (herbáceas y arbóreas); así como, de individuos que se utilizarán para llevar a cabo las acciones de revegetación (nombre científico y común), justificando su selección y asegurando que no generen condiciones favorables para el establecimiento de fauna oportunista, particularmente roedores, con la finalidad de prevenir riesgos sanitarios y ecológicos futuros.
 2. La elección de las áreas a reforestar deberán estar justificadas mediante las estimaciones de la pérdida del suelo por procesos erosivos primordialmente eólicos e hídricos y/o que sean sitios que pueden servir para crear corredores biológicos entre parches de vegetación existentes en el **SAR**, a su vez, en la extensión de las áreas a reforestar se deberá considerar la superficie del **proyecto** que requiere remoción de vegetación forestal.
 3. Las coordenadas UTM (formato .csv), superficie y características del o los sitios propuestos para llevar a cabo el presente Programa (los cuales deberán estar preferentemente ubicados dentro del **SAR** definido para el **proyecto**, con la finalidad de formar corredores biológicos).
 4. Listado, origen y número de especies vegetales; así como, de individuos que se utilizarán para llevar a cabo las acciones de la reforestación (nombre científico y común), justificando su selección, origen y obtención de las especies; así como, densidades y patrones de reforestación.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

5. Programación o cronograma de las actividades para la aplicación del Programa.
6. La compensación puede ser llevada a cabo con los individuos que serán removidos dentro del **AP**, siempre y cuando estos se encuentren en condiciones sanitarias óptimas para su manejo y trasplante; asimismo, que los sitios cumplan con las condiciones idóneas para el trasplante.
7. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies seleccionadas desde la fase de siembra hasta la de establecimiento y la de reposición de los individuos que no hayan sobrevivido para mantener la densidad originalmente propuesta.
8. Los indicadores de seguimiento o de monitoreo que evalúen la eficacia del Programa, que pudieran ser por ejemplo el porcentaje de sobrevivencia, su crecimiento, entre otros.
9. Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
10. Describir actividades de mantenimiento hasta el establecimiento de la reforestación.

En el caso de las especies que la **promovente** considere para la aplicación del presente programa que se encuentren en alguna categoría de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; el sitio o sitios en los que se abastezca deberán contar con el registro de la **UMA**, debiendo indicar las especies empleadas en la reforestación y acreditar la procedencia legalmente conforme a lo señalado en los artículo 51, de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**), y 53, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**). En caso de requerir la recolección directa de semillas, esquejes o propágulos de dichas especies, la **promovente** deberá llevar a cabo el trámite SEMARNAT-08-023-B¹⁷ "Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados. Modalidad B: de ejemplares de especies en riesgo" y remitir dicha autorización ante esta **DGIRA**.

El presente Programa deberá considerar el seguimiento durante al menos **10 (diez) años**, tomando en cuenta los ecosistemas que caracterizan la vegetación. Este seguimiento se mantendrá activo hasta que los resultados obtenidos indiquen que se ha alcanzado un estado de estabilidad; o bien se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento a través de un documento técnico que deberá presentar a la **ORPAGT Guanajuato**, para que en el ámbito de su competencia determine lo procedente.

El **PMA** y los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** deberán ser elaborados con la asesoría y apoyo del **Supervisor Ambiental** y presentados ante esta **DGIRA** en un plazo máximo de **6 (seis) meses** contados a partir de la recepción de la presente Resolución Administrativa para su validación.

¹⁷ <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/tramite-semarnat-08-023-b>





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Una vez validado el **PMA** y los **Programas Específicos** antes mencionados, la **promovente** deberá presentar copia del **PMA** que debe contener los **Programas Específicos** a la **ORPAGT Guanajuato**, lo cual deberá de hacerse de conocimiento a esta **DGIRA** mediante la presentación de la constancia de recepción.

Posteriormente, la **promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** y en la **ORPAGT Guanajuato**, los resultados de la aplicación de todos los **Programas Específicos** que conforman el **PMA** a través de **Informes Anuales** donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **CONDICIONANTE** así como, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa. Los **Informes anuales** deberán estar acompañados de su respectivo anexo fotográfico en el que se ponga en evidencia las acciones que para tal efecto, se han llevado a cabo durante las distintas etapas del **proyecto**; con la finalidad de permitir a dicha Oficina de Representación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita. Asimismo, deberá presentar una copia simple ante esta **DGIRA** de la constancia de ingreso de los **Informes anuales** en la **ORPAGT Guanajuato** para conocimiento.

5. Para dar cumplimiento a lo anterior así como, para evaluar la ejecución y operación del **proyecto** en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** manifestados en la presente Resolución Administrativa. En la aplicación del **PMA** y de los **Programas Específicos** que lo integran y evaluar la eficacia de su aplicación; previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Anuales**, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que será acreditado durante la vida útil del **proyecto**. Para esto, deberá presentar el *Curriculum Vitae* y la Carta responsiva de aceptación. Tomando en cuenta, que el **Supervisor Ambiental** se deberá desempeñar de forma autónoma a la **promovente**, en el entendido de que el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cumplir al menos los requisitos siguientes:

1. Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
2. Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PMA**, y en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SAR** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.

3. Capacidad para el desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
4. Experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas característicos en el **SAR** y **AP**, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y/o reforestación.

Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:

1. La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente Resolución Administrativa y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y/o reforestación.
2. El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
3. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
4. Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PMA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la propuesta del **PMA**, el currículum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por dicho supervisor y por el grupo de especialistas, de profesionistas y/u organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el **Informe Anual** de las actividades realizadas del **PMA** previo a su presentación ante la **ORPAGT Guanajuato**; dicho informe se conformará por lo siguiente:

1. Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R** y en la



6



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

IA, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.

2. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en la presente Resolución Administrativa, las propuestas en la **MIA-R** y en la **IA** presentada del **proyecto**, además de lo dispuesto en los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** de la presente Resolución Administrativa.
 3. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
6. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA**, y 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA** que establecen que cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, y considerando que en el **SAR** del **proyecto** se reportaron especies en alguna categoría de riesgo conforme a lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, así como corrientes intermitentes; y conforme a lo establecido en la **LGEEPA**, en el **RLGEEPAMEIA**, y demás disposiciones aplicables; esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** enunciadas en la presente Resolución Administrativa; así como, para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a un **Estudio Técnico Económico (ETE)** que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**, el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**; así como, el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de estos. En este sentido, la **promovente** deberá presentar en un plazo de tres meses, el **ETE**, a través del cual, se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

Una vez validado el ETE, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** en un plazo máximo de **30 (treinta) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio de validación del ETE, el original del instrumento de garantía, por el monto aprobado, considerando la tasa de interés actualizada; asimismo, le informo que conforme a lo establecido en el artículo 52 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** podrá exhibir la póliza o fianza de garantía única y exclusivamente para la etapa del **proyecto** que esté desarrollando.

El instrumento de garantía será renovado o actualizado anualmente y nunca podrá ser menor a la cantidad propuesta para la etapa considerada. Si la **promovente** dejara de otorgar los instrumentos de garantía, la **SEMARNAT** podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento. Cabe señalar que si durante el desarrollo del **proyecto** ocurrieran impactos ambientales no previstos, la **promovente** deberá proponer un nuevo monto para el instrumento de garantía.

7. Al finalizar las obras de la etapa de construcción de la infraestructura necesaria para la operación del **proyecto**, la **promovente** deberá presentar en la **ORPAGT Guanajuato**, un **Diagnóstico de Afectaciones** y copia de dicho informe a esta **DGIRA**, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de infraestructura, haciendo un análisis comparativo de cada uno de los componentes ambientales, dónde se describan las condiciones iniciales y finales del **AP** del **proyecto**.

Lo anterior, con la finalidad de que la **ORPAGT Guanajuato**, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales. Adicionalmente, deberá presentar una copia simple a esta **DGIRA** del acuse de entrega y del **Diagnóstico de Afectaciones** presentado en la **ORPAGT Guanajuato**.

8. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa de Restauración de Suelos** dejando el predio del **proyecto** libre de pasivos ambientales y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio por lo que previo al desmantelamiento del **proyecto**, la **promovente** deberá:
 1. Presentar un Diagnóstico de afectaciones del suelo donde se incluya un análisis de las condiciones químicas, físicas y biológicas del suelo en el **AP** para establecer el escenario inicial para la restauración.
 2. Establecer el tipo de muestreo, materiales y en su caso, análisis químicos a llevar a cabo para determinar las condiciones químicas, físicas y biológicas del suelo.



66



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

3. Identificar los contaminantes emitidos al suelo y caracterizarlos.
4. Identificar y presentar en un plano a escala legible, así como la ubicación (en coordenadas UTM, en formato .csv y/o .kml) de las áreas contaminadas, compactadas, y modificadas para realizar su saneamiento y rehabilitación.
5. Incluir el anexo fotográfico, que contenga la referencia geográfica (coordenadas UTM en formato .csv y/o .kml), fecha y hora de captura en marca de agua en cada fotografía como evidencia de las áreas contaminadas, compactadas, y modificadas.
6. Definir las técnicas de restauración de suelo que se pretendan implementar.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar el Programa de referencia ante esta **DGIRA** para su análisis y validación previo al cierre y desmantelamiento del proyecto. Una vez validado el Programa, deberá presentarse ante la **ORPAGT Guanajuato** y una copia simple del acuse de recepción ante esta **DGIRA** para conocimiento. También, deberá notificar a esta **DGIRA** y a la **ORPAGT Guanajuato**, el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento ante esta última instancia, debiendo presentar el Informe final de abandono y restauración del **AP**, el cual deberá integrarse en el informe anual del **PMA**.

9. La **promovente** no le ampara realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el **AP** y **SAR**, en su caso, se deberá dirigir ante la **CONAGUA**, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en el **AP** y **SAR**, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes, excavaciones y/o producto de las obras y actividades de las distintas etapas del **proyecto**, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.



4

66



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

- d) En caso de requerir la explotación de bancos de materiales por parte de la **promovente**, deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del estado, siempre y cuando no implique la remoción de vegetación forestal.
- e) Llevar a cabo las acciones de reforestación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.
- f) Efectuar trabajos distintos a los autorizados en la presente Resolución Administrativa.

NOVENO.- La **promovente** deberá avisar a la **SEMARNAT** las fechas de inicio y conclusión de cada una de las etapas que integran al **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la **ORPAGT Guanajuato**, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **15 (quince) días** posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO.- La presente Resolución Administrativa en materia de Impacto Ambiental a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del **CAMBIO DE TITULARIDAD** de la autorización en materia de Impacto Ambiental, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un **Acuerdo de Voluntades** en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, debidamente protocolizada ante notario público, con objeto de que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite CONAMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009¹⁸.

DÉCIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la **MIA-R** y en la **IA** presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación,

¹⁸ ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa aplicadas, se expiden y modifican los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, publicado en el DOF el 01 de abril de 2026.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**; así como, en su área de influencia, la **SEMARNAT** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en la presente Resolución Administrativa; así como, la instrumentación de Programas de Compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOSEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** que integran la presente Resolución Administrativa, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para principiar la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOTERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **ORPAGT Guanajuato**, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** establecidos en la presente Resolución Administrativa; así como, los Ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO.- La **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-R** presentada, copias respectivas del expediente del **proyecto**; **MIA-R** con sus anexos y los planos del **proyecto**, y de la **IA** presentada; así como, de la presente Resolución Administrativa para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente Resolución Administrativa definitiva dictada en el **PEIA**, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, y sus respectivos Reglamentos, y de las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia que nos ocupan, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la presente Resolución Administrativa y/o la resolución definitiva, podrán ser impugnadas ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así mismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>





Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-07529-26

DECIMOSEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución Administrativa a la empresa **Green Park Energy, S.A. de C.V.**, mediante su Representante Legal, el C. Alfonso Campos Clasing a los correos electrónicos: [REDACTED]

[REDACTED] o a través de alguno de sus autorizados, los CC: Jorge Alberto Quiñonez Ortiz, Angeles Samantha Jiménez López y Juan Daniel Méndez Méndez, en el domicilio señalado para tales efectos; conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 19, párrafos segundo y tercero, respectivamente, 35, fracción II, 36, 38 y 39, y demás relativos y aplicables de la **LFPA**, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

[Firma manuscrita]
SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE IMPACTO
Y RIESGO AMBIENTAL

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Mtra. Ileana Villalobos Estrada.- Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - C.E.: gestion.sra@semarnat.gob.mx.
C. Libia Dennise García Muñoz Ledo.- Gobernadora Constitucional del Estado de Guanajuato. - C.E. gobernadora@guanajuato.gob.mx
Mtra. Mariana Boy Tanborell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - C.E.: mariana.boy@profepa.gob.mx
Lic. Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales de la PROFEPA. - C.E.: leticia.quinones@profepa.gob.mx
C. Julio Cesar Ernesto Prieto Gallardo.- Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Salamanca, Estado de Guanajuato.-
C.E.: cesarprieto@salamanca.gob.mx
C. Israel Mosqueda Gasca.- Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Valle de Santiago, Estado de Guanajuato.- C.E.: israelmosquedag2024@gmail.com
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guanajuato.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guanajuato.

Expediente: 11GU2024E0011.

Referencias: DGIRA2404142, DGIRA2403267, DGIRA2402874, DGIRA2407956, DGIRA2621585

Elaboró	Revisó	Autorizó
EYUV	LALRC	PTOM



2026
año de
Margarita Maza